

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

CONTABLES



**"COMPENSACIÓN CON CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y LOS
MECANISMOS DE PAGO ADELANTADO DEL IGV, EN LAS
EMPRESAS AGROINDUSTRIALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE
SURCO"**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACION**

AUTOR: C.P.C. ARCE YZARRA, ANTONIO MANUEL

CALLAO – 2017

PERÚ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Manuel Arce Yzarra', located in the bottom right corner of the page.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Manuel Arce Yzarra', located in the bottom left corner of the page.

MIEMBROS DEL JURADO:

- CPC Dr. Víctor Manuel Merea Llanos : Presidente
- CPC Mg. Fredy Vicente Salazar Sandoval : Secretario
- CPC Mg. Lázaro Carlos Tejeda Arquiñego : Miembro del jurado
- CPC Mg. Rosario Wieliche Vicente Alva : Miembro del jurado

ASESOR: Mg. Gladys Espinoza Vásquez

- N° de Libro: 001
- N° de Acta: 020-2017-UPG-FCC/UNAC
- Fecha de Aprobación: 04 de noviembre del 2017
- Resolución de Sustentación de la Unidad de Posgrado: N° 128-2017-UPG/FCC/UNAC

DEDICATORIA:

Dedicamos este trabajo a nuestros
padres, por su apoyo moral desde
que comenzamos a formarnos
profesionalmente.

AGRADECIMIENTO:

Agradecemos de manera muy especial a los profesores, y asesores, y en especial a los señores profesores Gladys Espinoza y Manuel Pingo de nuestra UNAC, por guiarnos en nuestra investigación; y a mi novia Martha.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ÍNDICE..... | 1 |
| TABLAS DE CONTENIDO..... | 4 |
| RESUMEN..... | 6 |
| ABSTRACT..... | 7 |
| CAPÍTULO I..... | 8 |
| 1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 8 |
| 1.1 Identificación del Problema..... | 8 |
| 1.2 Formulación del Problema..... | 10 |
| 1.2.1 Problema General..... | 10 |
| 1.2.2. Problemas Específicos..... | 10 |
| 1.3 Objetivos de la investigación..... | 10 |
| 1.3.1. Objetivo General..... | 10 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos..... | 10 |
| 1.4 Justificación de la Investigación..... | 11 |
| CAPÍTULO II..... | 14 |
| 2. MARCO TEÓRICO..... | 14 |
| 2.1 Antecedentes del estudio..... | 14 |
| 2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional..... | 14 |
| 2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional..... | 15 |
| 2.2 Marco Teórico..... | 17 |
| 2.2.1. La compensación tributaria..... | 17 |
| 2.2.2. Mecanismos de pago adelantado del IGV: Regímenes de retención y percepción..... | 23 |
| 2.2.3. Aspectos generales de la empresa..... | 76 |
| 2.3 Marco legal:..... | 78 |
| 2.3.1. Normas legales sobre retención del IGV..... | 78 |

| | |
|---|-----|
| 2.3.2. Normas legales sobre percepción del IGV | 80 |
| 2.4.- Definición de Términos Básicos | 84 |
| CAPÍTULO III | 88 |
| 3. VARIABLES E HIPOTESIS..... | 88 |
| 3.1. Definición de las variables. | 88 |
| 3.2. Operacionalización de las variables | 89 |
| 3.3. Sistema de Hipótesis..... | 89 |
| CAPÍTULO IV..... | 91 |
| 4. METODOLOGÍA | 91 |
| 4.1. Tipo de investigación..... | 91 |
| 4.2. Diseño de la investigación | 91 |
| 4.3. Población y muestra | 92 |
| 4.3.1. Población | 92 |
| 4.3.2. Muestra | 92 |
| 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 93 |
| 4.4.1. Técnicas..... | 93 |
| 4.4.2. Instrumentos | 93 |
| 4.5. Procedimiento de recolección de datos..... | 93 |
| 4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos. | 94 |
| CAPÍTULO V..... | 95 |
| 5.- RESULTADOS | 95 |
| CAPÍTULO VI:..... | 119 |
| 6.DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 119 |
| 6.1. Contrastación de las hipótesis con los resultados | 116 |
| 6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares | 121 |
| CAPÍTULO VII:..... | 124 |
| 7.- CONCLUSIONES | 124 |
| CAPÍTULO VIII:..... | 126 |
| 8. RECOMENDACIONES..... | 126 |

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO IX:..... | 126 |
| 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:..... | 127 |
| ANEXOS:..... | 132 |
| Matriz de consistencia: | 132 |
| ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA: | 132 |

TABLAS DE CONTENIDO

| | Pág. |
|--|------|
| Gráfico 2.1.-Cuando se efectúa la retención | 27 |
| Gráfico 2.2.-Tasa de retención del IGV | 27 |
| Gráfico 2.3.-Comprobantes de pago y las notas de débito | 29 |
| Gráfico 2.4.- Agente de retención | 31 |
| Gráfico 2.5.- Anotación de comprobantes | 33 |
| Gráfico 2.6.- Agente de retención y registro de retenciones | 34 |
| Gráfico 2.7.- Obligaciones del agente de retención y del proveedor | 36 |
| Gráfico 2.8.- El proveedor y cuenta contable de retenciones | 37 |
| Gráfico 2.9.- El sistema de retenciones, ejem 1 | 42 |
| Gráfico 2.10.- El sistema de retenciones ejem 2 | 43 |
| Gráfico 2.11.- Aplicación de retenciones | 44 |
| Gráfico 2.12: Registro de retenciones de proveedor Becerra SA, caso 1 | 45 |
| Gráfico 2.13: Registro de retenciones de proveedor Becerra SA, caso 2 | 46 |
| Gráfico 2.14.-Bienes afectos a la percepción del impuesto general a las ventas (IGV) | 49 |
| Gráfico 2.15.-Porcentajes de percepción del IGV | 54 |
| Gráfico 2.16.-Importación de mercancías sensible al fraude | 66 |
| Tabla y Figura 5.1. Ventas mensuales del año 2016 | 95 |
| Tabla y Figura 5.2. Ventas afectas a retención del IGV | 96 |
| Tabla y figura 5.3. Compensación proporcional al 0.01% de las ventas afectas a retención del IGV del 2016 | 98 |
| Tabla y figura 5.4: Volumen de retención del IGV en el 2016 | 99 |
| Tabla y figura 5.5. Análisis de la compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas y el volumen de retención | 100 |

| | |
|---|-----|
| Tabla y figura 5.6. Volumen de percepción del IGV | 103 |
| Tabla y figura 5.7. Compensación equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT con percepción del IGV | 104 |
| Tabla y figura 5.8. Análisis de la compensación equivalente al 1% de lo recaudado y el volumen de percepción 2016 | 106 |
| Tabla y figura 5.9. Compensación equilibradora de gastos en el 2016 | 109 |
| Tabla y figura 5.10. Volumen de retención y percepción del IGV en el 2016 | 111 |
| Tabla y figura 5.11. Análisis de la compensación equilibradora de gastos y el volumen de retención y percepción del IGV | 113 |
| Tabla y figura 5.12. Análisis de la compensación con créditos tributarios y los mecanismos de pago adelantado. | 116 |

RESUMEN

En la tesis titulada “compensación con créditos tributarios y los mecanismos de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV), en las empresas agroindustriales del distrito de Santiago de Surco”, se determinó la relación que existe entre la compensación con créditos tributarios y los mecanismos de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV). Desde que se ha creado dichos mecanismos de pago adelantado, la SUNAT elige a algunos contribuyentes como agentes de percepción o retención del impuesto general a las ventas (IGV); y estas empresas tienen que realizar dichos pagos anticipadamente, según cronograma de vencimiento de SUNAT, restando liquidez para realizar pagos a las propias obligaciones de dichas empresas como pago a proveedores y al personal, generando sobrecostos, y sin recibir del fisco ninguna compensación tributaria por los servicios prestados. Por ello, hemos propuesto la creación de una compensación tributaria por los servicios brindados para SUNAT por los agentes de retención y percepción del impuesto general a las ventas (IGV). Utilizando el método descriptivo, en el análisis y la discusión se ha determinado que la compensación tributaria incide inversamente en los mecanismos de pago adelantado el impuesto general a las ventas (IGV), y considerando que los mecanismos de pago adelantado se miden por el volumen e retención y percepción, se determinó que a mayor compensación habrá menor volumen de retención y percepción que pagar a SUNAT. Por lo tanto, se concluyó proponiendo la creación de una compensación tributaria especial por el gobierno central para disminuir el pago de retención y percepción en dichas empresas.

Palabras claves: compensación, créditos tributarios, retención y percepción del impuesto general a las ventas (IGV).

ABSTRACT

In the thesis titled "compensation with tax credits and the mechanisms of advance payment of the general sales tax (IGV), in the agroindustrial companies of the district of Santiago de Surco", the relationship between the offsetting with tax credits and The mechanisms of advance payment of the general sales tax (IGV).

Since these prepayment mechanisms have been created, SUNAT selects some taxpayers as agents of collection or withholding of the general sales tax (IGV); And these companies have to make such payments in advance, according to the SUNAT maturity schedule, subtracting liquidity to make payments to the companies' own obligations as payment to suppliers and staff, generating surcharges, and without receiving any tax compensation from the tax authorities. services provided. For this reason, we have proposed the creation of tax compensation for the services provided to SUNAT by the withholding agents and the general sales tax (IGV). Using the descriptive method, in the analysis and discussion it has been determined that the tax offset inversely influences the mechanisms of payment advanced the general sales tax (IGV), and considering that the mechanisms of advance payment are measured by the volume and Retention and perception, it was determined that the higher the compensation, the lower the volume of retention and the perception to be paid to SUNAT. Therefore, it was concluded by proposing the creation of a special tax offset by the central government to reduce the payment of retention and perception in said companies.

Key words: compensation, tax credits, withholding and collection of general sales tax (IGV).

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Identificación del Problema

La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la creación de los mecanismos de pagos adelantados del IGV, creados por el Congreso de la República (Percepciones – Ley 28053), por el Poder Ejecutivo (SPOT-D. Leg. N° 917) y las retenciones dispuestas por SUNAT (Res. N° 037-2002-SUNAT), que regulan la aplicación de los regímenes de retención y percepción del IGV, ha logrado una mayor recaudación de impuestos y ha obtenido información relevante proporcionada por los agentes de retención y percepción del IGV, quienes declaran a SUNAT a través del sistema de declaración telemática (PDT) y que ayudará al control y prevención de la evasión tributaria.

Para efectuar el pago adelantado del IGV, SUNAT ha gravado productos y servicios específicos, con una tasa para cada uno de ellos y elige según su criterio de discrecionalidad qué contribuyentes van a ser nombrados agentes de percepción o retención del pago adelantado del IGV, emitiéndoles una notificación, y que por lo general son contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias.

Dichas empresas seleccionadas reciben del fisco obligaciones administrativas especiales, que consisten en la recaudación de los pagos adelantados del IGV, los cuales deben de ser registrados en unos registros especiales, declarados y pagados dentro de un plazo de ley, y si se incumple algún procedimiento administrativo, se sancionará con una multa a dichas empresas elegidas.

Es decir, el fisco ha incrementado obligaciones adicionales en estos contribuyentes elegidos, generando iliquidez por lo sobrecostos, y estos no reciben ningún beneficio económico o crédito tributario a cambio.

Por ello, algunas empresas han formulado denuncias ante la comisión de acceso al mercado del INDECOPI, como DAICHI MOTORS SRL Y CLEMENTS PERUANA SA.

Además, se ha observado que la falta de campañas de difusión de SUNAT ha ocasionado que muchos agentes de percepción o retención del IGV, y muchos contribuyentes, desconocedores de estas normas especiales, incurran en incumplimiento de las mismas, por la complejidad de dichos sistemas de pago adelantado del IGV, siendo sancionados con multas.

Para realizar nuestra investigación se tomará como población las empresas agroindustriales del distrito de Santiago de Surco, y como muestra a la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC.

Estos mecanismos de pago adelantado del IGV, han generado iliquidez por lo sobrecostos ocasionados para poder realizar las labores administrativas en mención, porque esta empresa es a la vez agentes de percepción y retención del IGV.

Cada mes, esta empresa deberá declarar y pagar las retenciones y percepciones del IGV, de las ventas realizadas a sus clientes de Lima y provincias.

Además, hemos observado que se ha incumplido con el principio constitucional de igualdad tributaria, por lo que solo a algunos contribuyentes elegidos por SUNAT se les impone obligaciones administrativas y tributarias especiales como agentes de percepción o retención; sin brindarles ninguna compensación tributaria o económica por los servicios especiales brindados, existiendo discriminación.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la compensación con créditos tributarios incide en los mecanismos de pago adelantado del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cómo incide la compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas en el volumen de retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016?
- b) ¿De qué manera la compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016?
- c) ¿Cómo incide la compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos en los mecanismos de pago adelantado del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016?.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Verificar cómo la compensación con créditos tributarios incide en los mecanismos de pago adelantado del IGV, en la empresa Agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la incidencia de la compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas en el volumen de

retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

- b) Analizar la incidencia de la compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.
- c) Comprobar la incidencia de la compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos en los mecanismos de pago adelantado del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

1.4 Justificación de la Investigación

1.4.1.-Teórica

El objetivo de los sistemas de pago adelantado del IGV como la retención y la percepción, es lograr una mayor recaudación de dicho tributo, y obtener información relevante sobre las operaciones de compra y venta de los contribuyentes para que SUNAT realice una mejor fiscalización tributaria. Y para ello, SUNAT elige a algunos contribuyentes como agentes de retención y percepción para la captación de dichos pagos adelantados para su posterior entrega al fisco. Por lo que al ser muy importante dicha labor para el Estado, la SUNAT necesita perfeccionar este sistema según lo señalado en este trabajo de investigación.

1.4.2.-Legal

Mi tema de investigación busca perfeccionar el sistema de pago adelantado del IGV con un aspecto que la ley no contemplo, aportando una sugerencia para la mejora de dicha normatividad.

1.4.3.-Tecnológica

El tema de investigación busca perfeccionar el sistema de pago adelantado del IGV con un aspecto que la ley no contemplo, como es la compensación tributaria para los contribuyentes administradores del mismo, que a la larga busca mejorar los procedimientos tecnológicos que la SUNAT utiliza para controlar las operaciones en los contribuyentes, que en el futuro prevendrá la evasión tributaria.

1.4.4.-Económica

El funcionamiento eficiente de los sistemas de pago adelantado del IGV, en las retenciones y percepciones, tanto para el Estado y los contribuyentes seleccionados para cumplir con tales funciones, permitirá una mayor recaudación tributaria al fisco, por lo que se amerita una compensación tributaria para los contribuyentes que cumplirán estas funciones especiales de recaudación de pagos adelantados de IGV, para lograr un equilibrio económico entre las partes intervinientes en dichos sistemas.

1.4.5.-Social

La aplicación de los cambios propuestos en la legislación tributaria con respecto a los regímenes de pago adelantado del IGV como la retención y la percepción del IGV, permitirán una armonía social entre los contribuyentes y el estado.

1.4.6.-Práctica

Esta investigación es importante porque será de aplicación inmediata en el Perú, y será bien recibida por los contribuyentes que

administran los pagos adelantados del IGV como agente de retención y percepción, y que antes no recibía ninguna compensación por dicha labor prestada para SUNAT.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

Fue de mucha importancia para el desarrollo esta tesis revisar las investigaciones, textos y el marco normativo relacionado al aspecto tributario, toda esta información se convirtió en el soporte de nuestra investigación.

2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional

a) Quintero Tahis (2007); tesis grado para optar por el grado de Magister en Gerencia mención Finanzas: "Impacto financiero de las retenciones del impuesto al valor agregado, en el flujo de efectivo de la empresa CVG Electrificación del Caroni, CA". Venezuela, Universidad Nacional experimental de Guyana.

Conclusiones del autor.- El investigador concluye señalando que la aplicación de las retenciones del IVA afecta negativamente en el flujo de efectivo de la empresa, porque deberá cumplir con el pago de las detracciones, en fechas establecidas, antes que a sus proveedores.

Opinión personal.-En el Perú también se ha observado que la administración del régimen de retenciones del IGV, causa situaciones de iliquidez al momento de realizar los pagos a SUNAT, dentro de un plazo de ley; para evitar multas, atrasando los pagos a proveedores.

b) Vielma, Vianel (2008), tesis de maestría, "Efectos de la retención del impuesto al valor agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención caso de estudio: consorcio servicios de ingeniería, mantenimiento, construcción y operaciones (SIMCO)". Venezuela, Universidad de los Andes.

Conclusiones del autor.-Esta empresa es agente de retención del IVA, y encontró que se incrementaron procedimientos administrativos internos referentes a adiestrar al personal a nuevos programas, contratando personal con estudios especializados en materia tributaria, por lo que la empresa incrementó sus gastos para capacitar al personal en temas tributarios.

c) Perez, Greicy (2010); tesis para optar el título de Especialista en Gerencia Tributaria: "La gestión contable de las retenciones del impuesto al valor agregado y su impacto en los resultados financieros en los contribuyentes especiales. Caso de estudio: Almacenes Frigoríficos del Centro, CA." Venezuela, Universidad de Carabobo.

Conclusiones del autor.-El investigador señala que la demora de la administración tributaria para devolver los saldos a favor de las retenciones del IGV solicitadas, afecta al flujo de caja al cierre de cada mes.

2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional

a) Alva Chávez, Elman (2010); tesis para optar el grado de Magister en Política y Gestión Tributaria: "El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007-2008". Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Conclusiones del autor.-El autor señala que desde el año 2002, las empresas vienen colaborando, ad honorem, con la SUNAT en la recaudación de los impuestos; es decir sin recibir nada a cambio por dicha labor prestada, conforme a los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV (retenciones, percepciones y detracciones), los

cuales vienen ocasionando diversos problemas a los contribuyentes, generándoles sobrecostos y restándoles competitividad, porque el incremento de costos no permite que la empresa baje el precio de sus productos en el mercado para competir con otras empresas. Además los pagos adelantados no se compensan automáticamente y su devolución está sujeta a un trámite engorroso que puede durar varios meses, por lo cual se afectan la liquidez de caja.

b).-Castillo Gomero, Donato Amador (2015), tesis para optar el grado de maestría en contabilidad mención en Tributación: "Implicancia de las percepciones del IGV en la liquidez de las empresas del sector combustible de Lima-2014". Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Conclusiones del autor.- Se ha logrado determinar que el Régimen de Percepciones del IGV sí tiene implicancia en la liquidez de las empresas del sector combustible de Lima- Año 2014; conclusión que se sustenta en la Tabla N° 2, ante la pregunta que si los agentes de percepción vienen desarrollando una adecuada gestión, solo el 15% afirma positivamente. También del Análisis de los Estados Financieros se determina que influye negativamente en el capital de trabajo neto, en los indicadores de liquidez corriente, prueba absoluta, en la rentabilidad del activo y la rentabilidad neta sobre las ventas.

c) Ticona Mendoza, Gabriela (2015), tesis presentada para optar el grado académico de magister en contabilidad tributación y auditoría: "Sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014" . Tacna – Perú. Universidad Privada de Tacna.

Conclusiones del autor.- Se ha verificado que los principios tributarios constitucionales de legalidad y de reserva de ley que actúan como un límite al ejercicio de la potestad tributaria del Estado no han sido respetados, por lo tanto, repercuten significativamente en la obligación tributaria, porque se ha dictado una norma, en la que la SUNAT no tiene la facultad para modificar los elementos básicos del tributo como son designar montos y sujetos a retener. Se ha podido demostrar que el sistema de retenciones del IGV influye en los agentes de retención imponiéndoles un deber de colaboración con la responsabilidad solidaria.

2.2 Marco Teórico

2.2.1. La compensación tributaria

a.-Concepto y naturaleza jurídica

Según Torres Marrón (2010), la compensación tributaria es una manera de extinción de la obligación tributaria entre el contribuyente y la administración tributaria, y está regulada en el artículo 27° inciso 2 y artículo 40° del código tributario (TUO aprobado por decreto supremo N° 135-999-EF y normas modificatorias). La compensación se da cuando se reúnen dos personas como deudor y acreedor recíprocos, y por su propio derecho. Tiene antecedentes en el derecho tributario español, por lo que en el Perú es de aceptación reciente.

Según Mateo (1991) al principio, en el derecho hubo rechazo a la teoría de la compensación como una manera de extinción de la deuda tributaria, siendo los fundamentos teóricos que lo rechazaban el principio de indisponibilidad del crédito tributario y el deber constitucional de contribuir, por lo que se señalaba que al ser la

obligación de derecho público y un deber cívico no se podría liberar al deudor.

Según Cabanellas (2002) compensar implica la extinción de dos o más deudas y créditos de igual naturaleza (pudiéndose entender inclusive por montos iguales), por corresponder a deudores y acreedores recíprocos.

También el tribunal fiscal en la RTF N° 05409-2-2004 (27.07.2004) señala que “uno de los requisitos para solicitar la compensación es la reciprocidad, es decir, que los sujetos obligados al pago deben ser recíprocamente acreedores y deudores entre sí, respecto de créditos de la misma naturaleza tributaria.”

Por lo tanto, en la compensación es necesario que los sujetos de la relación sean al mismo tiempo deudores y acreedores para poder compensar sus créditos activos y pasivos, hasta el monto de la obligación del importe menor. Si un deudor debe un importe mayor a su acreedor, después de la compensación sigue siendo deudor por el exceso.

Según Ramírez (1985) para que la compensación pueda obrar debe tratarse de obligaciones que tengan un objeto o prestación de la misma naturaleza.

Según Torres Marrón (2010), en nuestro Código Tributario Peruano podrá ser compensada, total o parcialmente, por la Administración tributaria los créditos por tributos, sanciones e intereses pagados en exceso o indebidamente, siempre que no se encuentren prescritos y sean Administrados por el mismo Órgano. Tratándose de tributos administrativos por la SUNAT se podrán compensar únicamente en los casos establecidos expresamente por la ley, pero con respecto de los demás pagos en exceso o indebidos, deberán solicitar a la administración tributaria la devolución, conforme a lo dispuesto en

los art. 38° y 39° del código tributario. Con respecto de los tributos administrativos por otros órganos, se podrán solicitar la compensación total o parcial de los créditos líquidos y exigibles por tributos, sanciones o intereses, pagado en exceso o indebidamente, siempre que no se encuentren prescritos y sean administrados por el mismo órgano.

Torres Marrón (2010) señala que, en resumen, para poder tramitar la compensación tributaria se requieren tres requisitos mínimos:

1. Los tributos no deben estar prescritos.
2. Los tributos deben ser administrados por el mismo órgano regulador.
3. Estos deben constituir ingreso para la misma entidad a la que se solicita la compensación.

b.- Modalidades de compensación tributaria:

Torres Marrón (2010), según el artículo 40° del código tributario tenemos tres maneras de compensación:

b.1.- Compensación automática:

Según Torres Marrón (2010), este tipo especial de compensación solo procede en los casos establecidos expresamente por ley. Se dice que es automática porque no necesita la participación de ningunos de los sujetos deudor o acreedor. Un ejemplo de aplicación de compensación automática se da en los casos de la aplicación de las normas del saldo a favor del exportador, como el art. 35° de la ley del IGV e ISC señala que el exportador podrá compensar automáticamente al saldo obtenido con la deuda tributaria por pagos a cuenta del impuesto a la renta o con cualquier otro tributo que sea ingreso del tesoro público. Otro ejemplo se da con los saldos a favor del impuesto a la renta determinados en la declaración jurada anual

de renta, donde se compensa el saldo con los pagos a cuenta que vengan a partir del mes siguiente de presentada la referida declaración jurada anual.

b.2.- Compensación de oficio:

Según Torres Marrón (2010), este caso especial de compensación da cuando la administración tributaria lo aplica en las siguientes situaciones:

1. Si durante una verificación y/o fiscalización se encuentra una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a favor de ese mismo impuesto o multa.
2. Si en información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se logra localizar un pago indebido o en exceso y existen deudas tributarias pendiente de pago.

b.3.- Compensación a solicitud de parte:

Según Torres Marrón (2010), este caso especial de compensación se da cuando el sujeto obligado solicita ante la administración tributaria la compensación de la deuda tributaria debido a que posee créditos no prescritos por pagos y excesos indebidos, cumpliendo los procedimientos establecidos por ley.

c.-Los créditos que son materia de compensación a solicitud de parte:

Torres Marrón (2010), comentó que según el inciso 4 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 175-2007/SUNAT y el artículo 40º del Código Tributario, los créditos que pueden ser materia de compensación, son:

c.1.-Pagos indebidos o exceso:

Torres (2010) dice que son los créditos por tributos internos, multas e intereses pagados en exceso o indebidamente. Se entiende que para que proceda al trámite, estos no deben estar prescritos, y deben ser administrados por SUNAT y cuya recaudación lo realiza la misma entidad, y estos a su vez serán tres:

c.1.1 Crédito por tributos internos:

Torres (2010) dice que se manifiesta cuando el deudor tributario ha efectuado la determinación de un tributo y ha cumplido con pagar el mismo en una suma mayor a la que le corresponde (Pago en exceso), o también puede presentarse el caso en el cual un contribuyente, cumple con cancelar un tributo al cual no se encontraba obligado a pagar (Pago indebido).

c.1.2 Multas de conformidad con las disposiciones del Código Tributario:

Torres (2010) dice que se presentan cuando se pagan en exceso o en forma indebida las multas.

c.1.3. Intereses:

Torres (2010) dice que se presentan en el caso de un contribuyente que al momento de calcular el monto del pago de una deuda tributaria por error actualiza la misma en forma incorrecta generándose un pago en exceso, o bien cancela intereses moratorios cuando no le correspondía pagar el tributo.

c.2.- Crédito por retenciones del IGV no aplicadas:

Según Torres Marrón (2010), las retenciones que se realizan se basan en la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT,

por lo que el proveedor podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas según su declaración del IGV en el PDT 621, siempre que exista un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos.

c.3.- Crédito por percepciones del IGV no aplicadas:

Según Torres Marrón (2010), la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, se refiere específicamente a las percepciones del IGV por la venta interna de bienes, la percepción por la importación de bienes y las percepciones por adquisición de combustibles, mediante el cual el proveedor podrá pedir la devolución de las percepciones no aplicadas existan en la declaración del IGV en el PDT 621, siempre que exista un saldo no aplicado en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos.

c.4.- Los intereses.-

Se refiere el artículo 38° del Código Tributario, referentes a la devolución de pagos indebidos o en exceso, con relación a la Administración Tributaria.

d- Trámite de la compensación a solicitud de parte

Según Torres Marrón (2010), para realizar la compensación de las deudas tributarias con SUNAT, el deudor tributario deberá presentar el Formulario Virtual N° 1648, realizando el trámite por internet a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea, con el Código de Usuario y la Clave SOL.

Se requiere identificar el formulario y el número de orden del crédito materia de compensación, como el pago indebido o en exceso de tributos, verificando con la información registrada en los sistemas de la SUNAT. Así por ejemplo, para pagar el IGV de un mes se presenta el PDT N° 621 IGV – RENTA, realizando el pago en un banco, por lo

que se genera un número de operación y se genera un formulario, cuyos datos deben conocer antes de presentar la solicitud de compensación virtual 1648.

También se debe tener en cuenta que el crédito materia de compensación no debe haber sido materia de compensación o devolución anterior.

Finalmente, se debe tener presente que la deuda compensable no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores.

2.2.2. Mecanismos de pago adelantado del IGV: Regímenes de retención y percepción

Régimen de retenciones del IGV

a.1.- Definición de régimen de retenciones del IGV

Es el régimen en el cual los contribuyentes designados por SUNAT como agentes de retención deberán retener parte del impuesto general de las ventas que les es trasladado por algunos de sus proveedores para, su posterior entrega a la administración tributaria, en la declaración de agentes de retención, según la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias publicada por SUNAT.

Los proveedores realizarán una deducción de los montos que le hubieran retenido, según el IGV que tenga que pagar.

El régimen de retenciones del IGV se aplica a las operaciones gravadas con este impuesto desde el 01 de junio del 2002.

a.2.-Ámbito de aplicación

El régimen de retenciones del IGV, es aplicable a los proveedores cuyas operaciones gravadas en la venta de bienes, primera venta de bienes inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción, sean realizadas a partir del 01 de junio del 2002 con contribuyentes designados como Agente de Retención.

El proveedor, que realice las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, está obligado a aceptar la retención establecida por el Régimen de Retenciones.

a.3.- Aplicación del régimen de retenciones del IGV

Se precisa que régimen de retenciones se aplica exclusivamente en operaciones gravadas con el IGV; por lo tanto se excluye en operaciones que estén exoneradas e inafectas.

Por ejemplo: Si se realiza operaciones con proveedores en la zona de Amazonía, de acuerdo a la Ley 27037, si estas operaciones realizan para su consumo en la zona, no se retiene el IGV por el pago de esta operación, pero si estas mismas operaciones son para llevar bienes o servicios para su consumo fuera de la zona , entonces si se retiene.

Según Ayala Zavala (2012), el Agente de Retención no efectuará la retención del IGV, en las operaciones señaladas a continuación:

- ❖ Operaciones con Proveedores que tengan la calidad de Buenos Contribuyentes.
- ❖ Operaciones con otros sujetos que tengan la condición de Agente de Retención.
- ❖ En actividades de compra y venta de servicios y comerciales donde se emitan Boletos de aviación, recibos por servicios

públicos de luz, agua, y otros documentos a que se refiere el numeral 6.1. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

- ❖ En actividades donde se emitan boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita ejercer el derecho al crédito fiscal. (Consumidores Finales)
- ❖ En operaciones de prestación de servicios y ventas, respecto de las cuales no exista la obligación de otorgar comprobantes de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago,
- ❖ En operaciones donde opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno central establecido por el Decreto Legislativo N° 917. (Sistema de detracciones)
- ❖ Ayala Zavala (2012) señala que en situaciones donde el pago realizado sea igual o menor a S/. 700 y la suma de los importes de los comprobantes como las notas de contabilidad emitidas, no superen dicho importe, no se aplica la retención.
- ❖ En situaciones comerciales donde se emitan liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación.
- ❖ En las operaciones realizadas por Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la condición de Agentes de Retención, cuando dichas operaciones se realicen a través de un tercero con la modalidad de encargo, sea éste otra Unidad Ejecutora, entidad u organismo público o privado.
- ❖ En situaciones especiales como la venta interna de bienes donados cuyo monto, incluyendo el IGV, es depositado en las cuentas especiales de los Fondos Contravalor, según el Decreto Ley N° 25774 y normas modificatorias.

a.4.- Importe de la operación

Ayala Zavala (2012) señala que se deberá considerar que el importe total de la operación gravada, es la suma total a pagar por el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los impuestos como el IGV. En el caso especial de pagos parciales de la operación gravada con IGV, la tasa de retención se aplicará sobre el importe individual de cada pago realizado. Para las operaciones con moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se realizara al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en la fecha de pago, para calcular la retención del importe convertido a soles. En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado. La retención se aplica si el pago supera los setecientos soles (s/. 700.00) para el importe pagado. Sin embargo, si el importe pagado es menos de este importe, pero a la vez el comprobante de pago es de un importe mayor, estamos en el caso de pagos parciales, por lo que se debe retener la retención a cada pago parcial. Esto se puede observar en el gráfico 2.1 de la página 27, que fue elaborado por SUNAT y publicado en su página de internet:

| Importe Pagado | Importe de la(s) Operación(es) | Se efectúa la retención |
|------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Más de S/. 700 | Más de S/. 700 | SI |
| | Menos de S/. 700 (a) | SI |
| Menos de S/. 700 | Más de S/. 700 | SI |
| | Menos de S/. 700 | NO |

FUENTE: SUNAT

(a) Se debe entender que se ha dado más de una operación con estas características y cuya suma supera los S/. 700 (Setecientos Nuevos Soles), según gráfico 2.1, fuente SUNAT.

a.5.- Tasa de retención

Ayala Zavala (2012) menciona que según las resoluciones de SUNAT, la tasa de la retención hasta febrero del 2014 se estableció en seis por ciento (6 %) del importe total de la operación gravada. Sin embargo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT, publicada el 01 de febrero del 2014, la tasa de retención es tres por ciento (3%) del importe de la operación, la misma que entró en vigencia el 01 de marzo del 2014.

Se ilustra esto en el gráfico 2.2. , de fuente SUNAT .

| Gráfico 2.2.-TASA DE LA RETENCION DEL IGV | |
|--|--|
| TASA HASTA FEBRERO DEL 2014 | TASA DESDE EL 1° MARZO DEL 2014 |
| 6% | 3% |
| FUENTE: PAGINA DE SUNAT | |

a.6.- El comprobante de pago y las notas de crédito y debito

Ayala Zavala (2012) manifiesta que no hay obligación de retener cuando el pago efectuado es igual o inferior a setecientos y 00/100 nuevos soles (S/.700) y la suma de los importes de los comprobantes emitidos, considerando el ajuste de las notas de contabilidad emitidas, no supera dicho importe. Con respecto al uso de notas de contabilidad, se debe considerar lo siguiente:

❖ Con relación las notas de débito emitidas para modificar los comprobantes de pago afectos al régimen serán tomadas en cuenta a efectos de la retención, siempre que se haya emitido y aún no se había realizado el pago; por lo que se deberá realizar la retención por el importe total de la operación. Pero si ya se realizó el pago sólo corresponderá realizar la retención por el importe de la nota de débito, aun cuando no se haya efectuado la retención debido a que el importe original de la operación no superaba los S/. 700 soles.

❖ Con relación a las notas de crédito emitidas para operaciones de compra y venta de servicios, respecto de las cuales se realizó la retención, no procederán la modificación de los importes retenidos, ni su devolución por parte del Agente de Retención, sin tener impedimento de que el IGV respectivo sea deducido del impuesto bruto mensual en el período correspondiente.

Finalmente, si se pagó la retención correspondiente notas de crédito, esta se podrá deducirse de la retención respecto a operaciones con el mismo proveedor si todavía no ha realizado sus deducciones.

En el siguiente gráfico 2.3. de la página 29 se puede observar los efectos de los comprobantes de pago y las notas de débito y crédito emitidas, tomadas de la página de la SUNAT.

Gráfico 2.3.-COMPROBANTES DE PAGO Y LAS NOTAS DE DEBITO

| IMPORTE DEL COMPROBANTE DE PAGO | IMPORTE DE LA NOTA DE DEBITO | IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN | CONDICIÓN A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA NOTA DE DEBITO | ¿SE EFECTÚA LA RETENCIÓN? |
|---------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|--|---|
| S/.690 | S/.30 | S/.720 | Se pagó el importe del Comprobante de Pago sin retención. | SI, por el importe de la Nota de Débito |
| S/.690 | S/.30 | S/.720 | No se pagó el importe del Comprobante de Pago. | SI, por el importe total de la operación |
| S/.710 | S/.30 | S/.740 | Se pagó el importe del Comprobante de Pago con retención. | SI, por el importe de la Nota de Débito |
| S/.710 | S/.30 | S/.740 | No se pagó el importe del Comprobante de Pago con retención. | SI, por el importe total de la operación operación |
| S/.600 | S/.30 | S/.630 | Importe del Comprobante pagado o pendiente de pago. | NO, el importe de la operación incluida la Nota de Débito, no supera el monto mínimo de S/. 700 |

FUENTE: PAGINA DE SUNAT

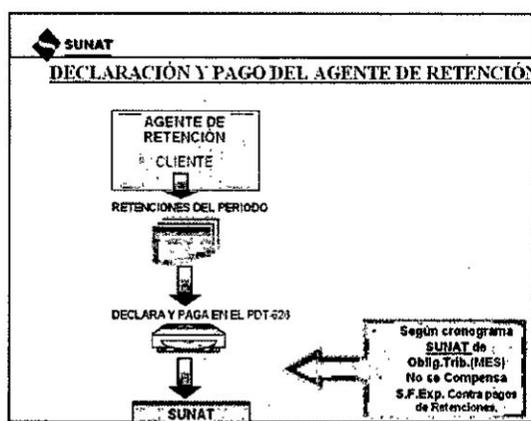
a.7.- Designación y exclusión de agentes de retención

Según Ayala Zavala (2012) la SUNAT realiza la designación y exclusión de Agentes de Retención, mediante Resolución de Superintendencia. Los contribuyentes designados como tales actuarán o dejarán de actuar, a partir del momento señalado en dicha resolución.

a.8.- Declaración y pago el agente de retención

Según Ayala Zavala (2012) el Agente de Retención declarará el importe total de las retenciones realizadas durante el mes y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT-Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626; declarándose aun en los periodos que no hubo retenciones, según cronograma de vencimiento de SUNAT para el último dígito del RUC(registro único de contribuyente); y se precisa que se aplica la retención en el momento del pago; y si el pago se realiza a un tercero el agente de retención entregara el comprobante de retención al proveedor; y en caso de pagos parciales la tasa de retención se aplicara sobre el importe de cada pago. Se señala además que el Agente de Retención no podrá compensar el saldo a favor del exportador contra los pagos que tenga que realizar por retenciones realizadas. A continuación presentamos un esquema de la Declaración y el Pago del Agente de Retención, el gráfico 2.4 de fuente SUNAT de la pág. 31.

Gráfico 2.4.-AGENTE DE RETENCIÓN



FUENTE: SUNAT

a.9.- Declaración del proveedor, deducción del monto retenido y devolución

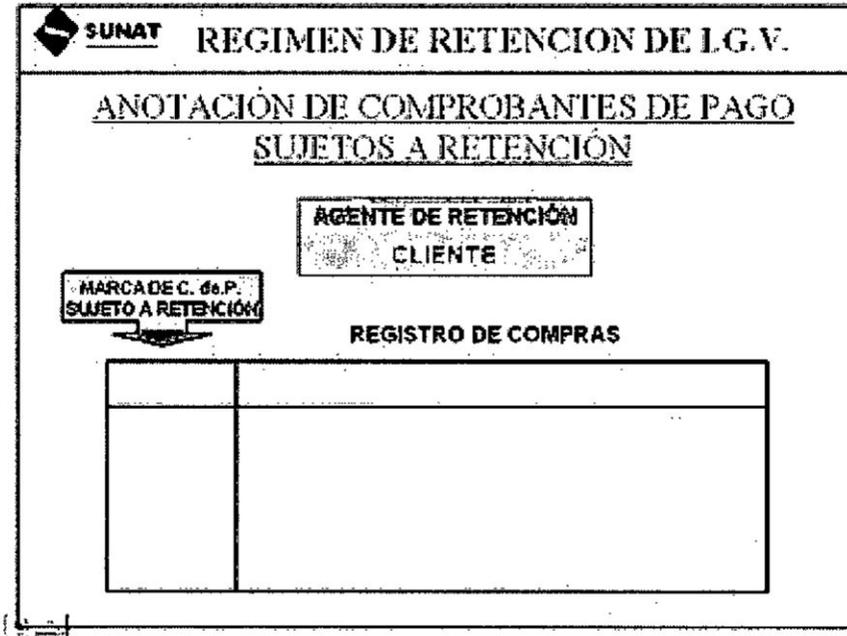
Según Ayala Zavala (2012) el Proveedor utilizará el PDT- IGV- RENTA mensual, formulario virtual 621, y podrá deducir del impuesto que le corresponda pagar las retenciones que le hubieran aplicado, determinando el importe correcto de impuesto general a las ventas (IGV) a pagar; si aún le queda un exceso de retenciones este se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo. Finalmente, el Proveedor podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas declaradas en el PDT 621 IGV Renta, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de 3 períodos consecutivos. Para el caso de los agentes de retención que le sea aplicable la Quinta Disposición Final de la R. S. 128-2002 del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la adquisición de combustible; este deducirá de su impuesto a pagar en primer lugar las percepciones y luego las retenciones que le hubieran efectuado, es este orden específico; también podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas según la

declaración del PDT 621 IGV Renta, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de 2 periodos consecutivos.; también de manera especial se puede pedir la devolución o ampliar la deducción de las retenciones indebidas efectuadas sin considerar las excepciones de la obligación de retener o las operaciones excluidas de la retención, por error de las partes, siempre y cuando que el monto retenido haya sido incluido en la declaración del Proveedor y el Agente de Retención hubiera realizado el pago respectivo.

A.10.-Registro de compras y el agente de retención

Según Ayala Zavala (2012) la R.S. N° 050-2002/SUNAT señala que el Agente de Retención podrá abrir una columna en el Registro de Compras en la que marcará los comprobantes de pagos que estén sujetos a retención, y las notas de débito y crédito que busquen modificar los comprobantes sobre operaciones que se encuentren sujetas a retención. Ver el gráfico 2.5 de la página 33.

Gráfico 2.5: ANOTACIÓN DE COMPROBANTES



FUENTE: SUNAT

a.11.- Tipo de cuentas y registros de control debe llevar el agente de retención y el proveedor:

a.11.1.-Tipo de cuentas y registros para el agente de retención:

Ayala Zavala (2012) señala que el agente de retención creará en su contabilidad una cuenta denominada "IGV Retenciones por Pagar", para registrar cada mes las retenciones efectuadas a los proveedores y contabilizarán los pagos efectuados a la administración tributaria.

Ejemplo:

Ayala Zavala (2012) comenta que supongamos que un Agente de Retención en febrero del año 2017 ha aplicado retenciones por el monto de S/. 150, y a su vez ha declarado y pagado a la SUNAT, a través del PDT- Agente de Retención, Formulario virtual N° 626, el registro mensual quedará de la siguiente manera como lo señala el gráfico 2.6 .

Gráfico 2.6: AGENTE DE RETENCIÓN Y REGISTRO DE RETENCIONES

| SUNAT ART. 13° CUENTAS Y REGISTRO DE CONTROL | |
|--|---|
| EL AGENTE DE RETENCIÓN | |
| CUENTA CONTABLE: "I.G.V. - Retenciones por Pagar" | |
| Pagos efectuados a SUNAT = S/150 | Retenciones efectuadas a los Proveedores. = S/150 |

FUENTE: SUNAT

Ayala Zavala (2012) señala que también el agente de retención deberá llevar un "Registro del Régimen de Retenciones" en el cual controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por pagar por cada proveedor. Este deberá diferenciar el registro de la fecha de la transacción; la denominación y número del comprobante de pago; señalar el tipo de transacción realizada tales como: compras, ajustes a la operación, pagos parciales o totales, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, entre otras. ; indicar el importe de la transacción, anotado en la columna del debe o del

haber, según corresponda; y señalar el saldo resultante de la cuenta por pagar por cada proveedor.

Ayala Zavala (2012) señala que si el agente de retención utiliza sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad, podrá llevar dicho registro anotando el total de las transacciones mensuales realizadas con cada Proveedor en forma consolidada, pero siempre que se pueda efectuar la verificación individual de cada transacción. Finalmente, el "Registro del Régimen de Retenciones" no podrá presentar un atraso mayor a 10 días hábiles, desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se reciba o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores. En el gráfico 2.7 de la página 36, se señalan las obligaciones del agente de retención y del proveedor, tomado de la página de internet de SUNAT:

Gráfico 2.7.-OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCION Y DEL PROVEEDOR

| SISTEMA DE RETENCIONES DEL IGV | |
|--|---|
| Obligaciones | |
| Agentes de Retención | Proveedor |
| <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a la SUNAT la autorización de comprobantes de retención. • Diferenciar los sujetos y operaciones a las cuales se debe aplicar la retención del IGV y efectuar la misma. • Emitir los comprobantes de retención al momento del pago. • Abrir en su contabilidad una cuentas denominada "IGV Retenciones por Pagar. • Optativamente, marcar en el Registro de Compras los comprobantes sujetos a retención. • Poseer debidamente legalizado el Registro del Régimen de Retenciones, el cual podrá tener un máximo de 10 días de atraso el mencionado registro. • Declarar y pagar a la SUNAT las retenciones efectuadas en el periodo utilizando el PDT Agentes de Retención, formulario virtual N° 626. | <ul style="list-style-type: none"> • Aceptar la retención que efectuará el Agente de Retención. • Emitir comprobantes diferenciados por operaciones gravadas y no gravadas. • Abrir una subcuenta denominada "IGV retenido" dentro de la cuenta "Impuesto General a las Ventas" donde controlara las retenciones que le hubieren efectuado los Agentes de Retención, así • Deducir del importe del IGV a pagar la suma de los comprobantes de retención recibidos en el mes. • Declarar en el PDT 621 IGV Renta mensual en el periodo al que corresponda el comprobante de retención recibido. |

FUENTE: SUNAT

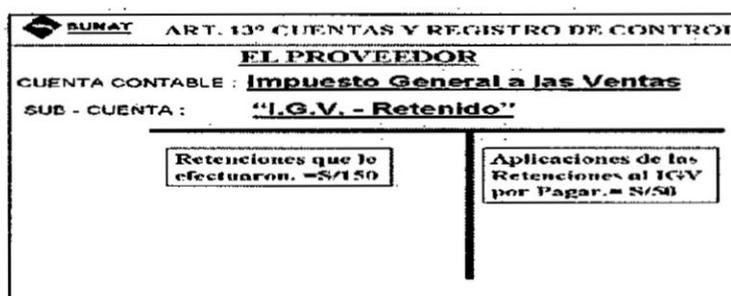
a.11.2.- Tipo de cuentas y registros para el proveedor:

Ayala Zavala (2012) señala que el proveedor llevará en su contabilidad una subcuenta llamada **"IGV Retenido"** dentro de la cuenta "Impuesto General a las Ventas". Allí se controlará las retenciones aplicadas por los Agentes de Retención, y también las retenciones de IGV por pagar.

Ejemplo:

Ayala Zavala (2012) señala que supongamos que la empresa BECERRA SAC, y los agentes de retención le efectuaron retenciones en el mes de marzo del 2017 por S/. 150, sin embargo, solamente aplicó para dicho mes S/. 50.00 arrastrando de esta manera para el mes de marzo de 2017 un saldo de S/. 100 por retenciones no aplicadas. A continuación se anexa un esquema que grafica este supuesto, gráfico 2.8 de fuente SUNAT.

Gráfico 2.8: EL PROVEEDOR Y CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES



FUENTE: SUNAT

a.12.- Requisitos para los proveedores para pedir la devolución del saldo de retención no aplicado

Ayala Zavala (2012) señala que los proveedores podrán solicitar devolución por el saldo de retención no aplicado (Retención del periodo + retenciones de meses anteriores – impuesto a pagar.), debiendo haber presentado todas las declaraciones (PDT621 de IGV y renta) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor; y en el caso de que sea solo proveedor deberá tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva, de acuerdo al artículo 2° de la R.S. N° 061-2005/SUNAT; y si el contribuyente que tiene la condición de proveedor y cliente (según lo establecido en el inciso d) del art. 1° de la RS N°128-2002 / SUNAT) a la vez, es decir si se le ha retenido el IGV por sus ventas y percibido por sus compras, este deberá tener un saldo de retenciones no aplicado por un plazo no menor de 2 meses. (5ta disposición final R.S.128-2002/SUNAT); y finalmente se deberá presentar el formulario N° 4949 para solicitar la devolución del saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración.

a.13.- Ejemplos prácticos de aplicación de retención de IGV

Ejemplo 1:

Ayala Zavala (2012) propone el un ejemplo la empresa "Antonio EIRL" realiza una venta de bienes a su cliente empresa "Becerra EIRL" por el importe de S/. 1,300 el 20 de mayo 2017, pactándose el pago en 2 partes:

20 de mayo - Factura 1 por S/. 800

30 de mayo - Factura 2 por S/. 500

Sin embargo, luego de emitida la factura 1 el proveedor emitió una Nota de Crédito el 20 de mayo por disminución de la operación, por un valor de S/. 350.

El cliente empresa "Becerra EIRL", realizó pagos parciales por S/. 600:

20 de mayo - Factura 1 por S/. 400

30 de mayo - Factura 2 por S/. 200

Solución:

| | |
|----------------------------------|------------|
| —► Factura 1: | S/. 800 |
| (-) Nota de Crédito | (350) |
| | 450 |
| —► Factura 2 | S/. 400 |
| —► Importe total de la operación | S/. 850 |
| Importe de pagos parciales | (600) |

Al analizar este caso sí habría retención, a pesar que los pagos parciales no superan los S/. 700, pero la suma del importe de cada comprobante de pago (ajustado por la Notas de Crédito emitida) supera dicho importe, porque ambas facturas pertenecen a los mismo proveedores y cliente, y son del mismo periodo.

Ejemplo 2

Ayala Zavala (2012) propone otro ejemplo, tenemos que el proveedor empresa "Antonio EIRL" realiza una venta de mercadería a su cliente empresa "Becerra EIRL" por el importe de S/. 1,500 el 6 de julio 2017, pactándose el pago en 2 partes:

10 de julio Factura 1 por S/. 1,000

20 de agosto Factura 2 por S/. 500

El cliente, la empresa "Becerra EIRL" realiza los siguientes pagos parciales:

10 de julio Factura 1 por S/. 1,000

10 de julio Factura 2 por S/. 300 (adelantó el pago)

20 de agosto Factura 2 por S/. 200 (por la diferencia)

Solución:

Analizando primer pago parcial: **sí se efectúa la retención** por los S/. 1300 que se reciben, porque el pago supera los S/. 700 y la suma del importe de las facturas involucradas superan dicho importe.

Analizando el segundo pago parcial de S/. 200 soles, **sí se efectúa la retención**, porque el importe de la operación de venta supera los S/. 700, es decir la venta es una sola operación donde se usó dos facturas, por lo que el importe total de la operación será 1500.

Ejemplo 3

Ayala Zavala (2012) propone otro ejemplo, tenemos que el proveedor empresa "Antonio SAC" realiza una venta de mercadería a su cliente empresa "Becerra SAC" por el importe de S/. 1,800 el 10 de julio 2017, pactándose el pago en 3 partes:

10 de julio Factura 1 por S/. 600

20 de julio Factura 2 por S/. 600

30 de julio Factura 3 por S/. 600

Se debe retener?

Solución:

Analizando, tenemos que sí se retiene en cada pago, porque no obstante el pago parcial a realizar por cada factura no supera los S/. 700, el importe de la operación supera dicho importe.

Ejemplo 4: Entrega del comprobante de retención en el caso del pago de dos facturas con un cheque

Ayala Zavala (2012) propone otro ejemplo, el 01 de julio del 2017 la empresa ANTONIO SAC, y agente de retención, vende mercadería a la empresa BECERRA SAC por importes de S/. 400 y S/. 500.

La empresa BECERRA SAC acuerda con la empresa ANTONIO SAC cancelar los importes adeudados en dos partes: el 01 de julio el importe de S/. 400 y el 01 de agosto el importe de S/. 500. Sin embargo, posteriormente acuerda realizar el pago el 01 de septiembre y con un mismo cheque.

Solución:

Se analiza que los importes de las facturas no exceden 700 soles, pero se pagan ambos con un mismo cheque, cuya suma excede los 700 soles. Las retenciones se efectuarán en el momento del pago, por lo que sí estará afecto a retención del IGV, el que constará en el Comprobante de Retenciones, tal como se detalla a continuación el gráfico 2.9 de la página 42.

Gráfico 2.10: EL SISTEMA DE RETENCIONES, EJEMPLO 2

| SI PAGA PARCIALMENTE C. DE P. MAYORES QUE 700, ENTONCES SI RETENGO | | | |
|--|-------|--|---|
| ANTONIO SAC TF. 947510839 | | RUC 20108866277 COMPROBANTE DE RETENCION 001/100 | |
| Tipo | Serie | Número | C. de pago MATERIA DE RETENCION Fecha de emisión |
| 1 | 1 | 501 | 19/06/2017 |
| | | Monto total 1500 | |
| 1 | 1 | 502 | 22/07/2017 |
| | | Monto total 2000 | |
| TOTALES | | | 1000 |
| FUENTE: AYALA ZAVALA (2012) | | | 30 |

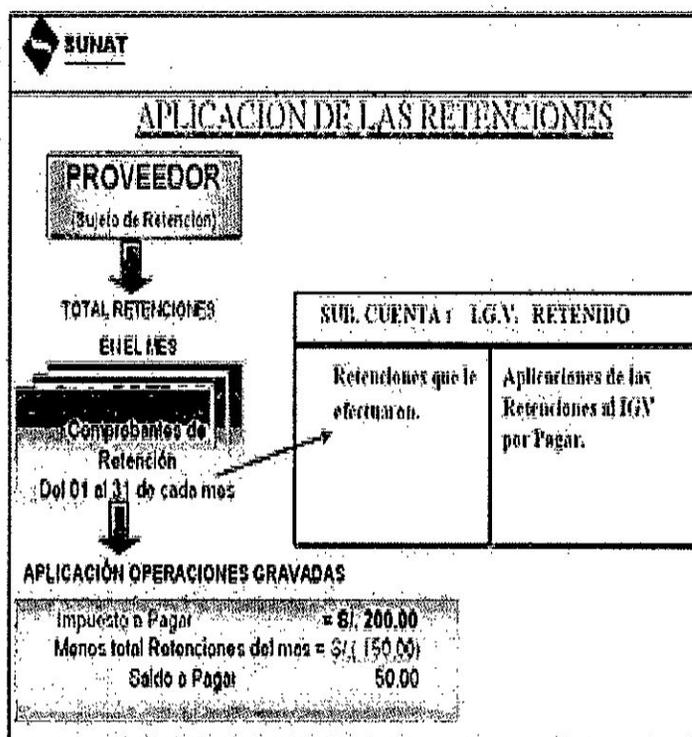
Ejemplo 6: Retención con deducción

Ayala Zavala (2012) propone otro ejemplo, la empresa "ANTONIO EIRL" ha determinado un Impuesto General a las Ventas a pagar de S/. 200 correspondiente a las operaciones de venta de mercadería realizadas en Agosto del 2017 y cuenta con un monto a deducir de S/. 150 producto de las retenciones que ha sido objeto EN DICHO MES por las adquisiciones realizadas a la empresa transnacional "BECERRA EIRL", designado agente de retención, y sustentado con Comprobantes de Retención. Ver gráfico 2.11 de la página 44.

Solución:

Tenemos que al deducir el importe retenido del IGV declarado por 150 soles, frente al impuesto a pagar de 200 soles, la empresa "ANTONIO EIRL" solo pagará el importe de S/. 50.

Gráfico 2.11: APLICACIÓN DE RETENCIONES



FUENTE: SUNAT

Ejemplo 7: Registro del régimen de retenciones

Ayala Zavala (2012) propone otro ejemplo, el 05.07.2017 la empresa ANTONIO EIRL. adquiere una computadora al proveedor Comercial BECERRA S.A., según factura N° 001-3250 por un precio de venta de S/3,540.

| | |
|--------------|-----------|
| Valor venta: | S/. 3,000 |
| IGV: | 540 |
| Total: | 3,540 |

El 10.07.2017 le emiten la Nota de Crédito N° 001-054 por el descuento del 10% del precio de venta, ascendente a S/354.

El 20.07.2017 efectúa un pago parcial por S/. 2,500 efectuando la retención y entregando el comprobante de retención N° 001-001.

El 30.07.2017 cancela el saldo efectuando la retención correspondiente, entregando el comprobante de retención N° 001-002. Ver gráfico 2.12.

Solución:

Con la información, procedemos a elaborar el registro de retenciones del proveedor **COMERCIAL BECERRA S.A.**

Gráfico 2.12.-REGISTRO DE RETENCIONES DE PROVEDOR BECERRA SA, CASO 1

| Fecha de transacción | Denominación de documento | N° de documento | Tipo de Transacción realizada | Importe de transacción | | Saldo |
|----------------------|---------------------------|-----------------|--|------------------------|----------|----------|
| | | | | Debe | Haber | |
| 05.07.2017 | Factura | 001-3250 | Compra | | 3,540.00 | 3,540.00 |
| 10.07.2017 | Nota de Crédito | 001-054 | Descuento recibido sobre factura: 001-3250 | 354 | | 3,186.00 |
| 20.07.2017 | Cheque | 001-25468 | Pago parcial de la factura: 001-3250, POR S/. 2500 soles | 2,425.00 | | 761.00 |
| 20.07.2017 | Comprobante de retención | 001-001 | Retención de IGV 3% | 75 | | 686.00 |
| 30.07.2017 | Cheque | 001-25540 | Cancelación de factura: 001-3250, por s/. 686 soles | 665.42 | | 20.58 |
| 30.07.2017 | Comprobante de retención | 001-002 | Retención de IGV 3% | 20.58 | | 0.00 |

FUENTE.: SUNAT

Ejemplo 8: Operación en moneda extranjera

Ayala Zavala (2012) propone otro ejemplo, el día 01.07.2017 la empresa ANTONIO EIRL realiza la compra de una maquina industrial al proveedor Comercial BECERRA S.A., según factura N° 004-150 por:

Valor venta: US\$ 10,000
 IGV: 1,800
 Total: 11,800

Tipo de cambio aplicable a la fecha: 3.450

El día 15.07.2017 efectúa un pago parcial mediante cheque por US\$ 5,000. El tipo de cambio aplicable a la fecha es de 3.455.

El día 30.07.2017 cancela el saldo de US\$ 6,800 mediante cheque. El tipo de cambio aplicable a la fecha es de: 3.500. Ver gráfico 2.13.

Solución:

Con la información, procedemos a elaborar el registro de retenciones del proveedor **COMERCIAL BECERRA S.A.**

Gráfico 2.13.-REGISTRO DE RETENCIONES DE PROVEDOR BECERRA SA, CASO 2

| Fecha de transacción | Denominación de documento | N° de documento | Tipo de Transacción realizada | Importe de transacción | | Saldo |
|----------------------|---------------------------|-----------------|---|------------------------|-----------|-----------|
| | | | | Debe | Haber | |
| 01.07.2017 | Factura | 004-150 | Compra US \$ 11,800 TC 3.45 | | 40,710.00 | 40,710.00 |
| 15.07.2017 | Voucher | 60045 | Ajuste T/C cuenta por pagar TC. 3.45 | | 25 | 40,735.00 |
| 15.07.2017 | Cheque | 000-10541 | Pago parcial de factura: 004-150 POR US\$ 5,000 TC. 3.455 | 16,756.75 | | 23,978.25 |
| 15.07.2017 | Comprobante de retención | 001-001 | Retención de IGV 3% DE 17275 SOLES | 516.25 | | 23,462.00 |
| 30.07.2017 | Voucher | 60046 | Ajuste T/C cuenta por pagar TC. 3.5 | | 340 | 23,802.00 |
| 30.07.2017 | Cheque | 000-10600 | Cancelación de factura: 004-150 US\$ 6,800 TC. 3.5 | 23,086.00 | | 714.00 |
| 30.07.2017 | Comprobante de retención | 001-002 | Retención de IGV 3% 23800 SOLES | 714.00 | | 0 |

FUENTE: SUNAT

Ejemplo 9: Aplicación práctica del sistema de retenciones

Ayala Zavala (2012) propone otro ejemplo, la empresa ANTONIO S.A. ha efectuado el 10 de JULIO 2017 una compra de materias primas al crédito a 30 días a la empresa BECERRA S.A.C. según factura N° 001-0847, según el siguiente detalle:

| RELACION DE COMPRAS | | | |
|---------------------|-------------|-----------------|------------|
| Unid. | Descripción | Precio Unitario | Total |
| 300 | Artículo A | 90 | 27,000.00 |
| 400 | Artículo B | 95 | 38,000.00 |
| 500 | Artículo C | 97 | 48,500.00 |
| | | Valor de Venta | 113,500.00 |
| | | IGV 18% | 20,430.00 |
| | | Precio de Venta | 133,930.00 |

La empresa ANTONIO SA ha sido designada Agente de Retención del IGV desde el 01-01-2017. Esta empresa realiza el pago por tanto el 10 de agosto 2017.

Solución:

1. La retención que la empresa ANTONIO SA (compradora) deberá efectuar será del 3% del precio de venta de la operación.

Importe de la Operación S/. 133,930.00

Retención 3% 4,017.90

La empresa ANTONIO SA le girara el cheque a la Empresa BECERRA S.A.C. por el importe de S/. 129,912.10 y le entregara un comprobante de Retención por el importe de S/. 4,017.90

La empresa BECERRA S.A.C. deberá deducir del IGV a pagar las retenciones efectuadas en el periodo tributario de agosto 2017.

b.- Régimen de percepciones del I.G.V.

b.1.- Concepto

Se define el Régimen de Percepciones del IGV, el cual es aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV de los bienes indicados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173, como un mecanismo de pago adelantado del IGV, por el cual el agente de percepción

cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto. Es decir, el agente de percepción cobrará el precio de venta más la percepción.

Luego, el Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. También, el cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

Se debe precisar que este régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, con opinión técnica de la SUNAT, podrá incluir o excluir los bienes sujetos al régimen, siempre que se encuentren clasificados en algunos aranceles de aduanas.

b.2.- Régimen de percepciones venta interna de bienes

Este Régimen de Percepciones del IGV a la venta interna de bienes creado por la administración tributaria es aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV, según lo señalados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173 y normas modificatorias.

Desde el 01 de enero del 2015, se excluyen los bienes sujetos a percepción en los numerales 13 a 41 del apéndice 1 de dicha ley; y esta exclusión es aplicada a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca desde dicha fecha (Ley N° 30230 y DS N° 317-2014 EF). Ver gráfico 2.14 de la página 49.

Gráfico 2.14.-Bienes afectos a la percepción del impuesto general a las ventas (IGV)

RELACIÓN DE BIENES CUYA VENTA ESTÁ SUJETAS AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IGV

| REFERENCIA | BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN |
|---|---|
| 1 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón) | : Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1101.00.00.00 |
| 2 Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas | : Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00 |
| (Numeral 2 modificado por el Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 299-2004/SUNAT publicada el 08.12.2004). | |
| 3 Cerveza de malta | : Bienes comprendidos en la subpartida nacional 2203.00.00.00 |
| 4 Gas licuado de petróleo | : Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2711.11.00.00/2711.19.00.00 |
| 5 Dióxido de carbono | : Bienes comprendidos en la subpartida nacional 2811.21.00.00 |
| 6 Poli(tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias | : Bienes comprendidos en la subpartida nacional 3907.60.00.10 |
| 7 Envases o preformas, de poli(tereftalato de etileno) (PET) | : Sólo envases o preformas, de poli(tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional 3923.30.90.00 |
| 8 Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre | : Bienes comprendidos en la subpartida nacional 3923.50.00.00 |
| 9 Bombonas, bolellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio | : Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7010.10.00.00/7010.90.40.00 |
| 10 Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común | : Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00 |
| 11 Trigo y morcajo (tranquillón) | : Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1001.10.10.00/1001.90.30.00 |
| (Numeral 11 incorporado por el Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 250-2004/SUNAT, publicada el 28.10.2004). | |
| 12 Bienes vendidos a través de catálogos. | : Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción. |

FUENTE: SUNAT

b.3.- Consumidor Final

Es considerado consumidor final la persona natural que adquiera bienes comprendidos en el Régimen por un importe igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700.00); pero desde el 01.01.2014 es considerado consumidor final la persona natural que adquiera bienes por un importe igual o inferior a partir del 01.01.2014 mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1500.00).

Es decir, solo se cobrará percepción si el importe de la operación supera S/. 1500. Este importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido monto, precisando que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien, y señalando que dicha situación se da cuando el comprobante de pago se emita por dos o más unidades de bienes que sean idénticos entre sí (misma marca, modelo, color, tamaño, talla o dimensiones).

También no estará afecto a percepción, porque son consumidores finales si:

a. Tratándose de bienes como la harina, gaseosas o agua mineral, cerveza, jugos, discos ópticos y estuches porta discos los mismos que se encuentran contenidos en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 del Apéndice 1, siempre que el importe de los bienes adquiridos no exceda de S/. 100 Nuevos Soles, por comprobante de pago.

b. Tratándose del Gas Licuado de Petróleo, bien comprendido en el numeral 4 del Apéndice 1.

- ◆ Cuando se adquiriera hasta dos (2) unidades de cilindros (balones) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.
- ◆ Cuando el importe no exceda de S/. 1,500 por comprobante de pago, cuando la comercialización se realice a granel.

Excepcionalmente, el agente de percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con lo señalado, en los siguientes casos, por lo que si se aplicará el pago de la percepción:

- a. En los casos que se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.
- b. Cuando se trata de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.
- c. En el supuesto de que los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros.

b.4.- Operaciones Excluidas de percepción el IGV

No se efectuará la percepción en:

1. En los casos que presenten los siguientes requisitos:
 - Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal;
 - Si el cliente tiene la condición de agente de retención del IGV o figure en el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la

percepción del IGV. Este listado especial se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, sobre la base de las entidades del Sector Público Nacional, fundaciones legalmente establecidas, entidades de auxilio mutuo, comunidades campesinas y nativas, entidades e instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ), instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organismos Internacionales, Entidades Religiosas e instituciones educativas públicas o particulares.

2. Todas las ventas realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales. Sin embargo, esta condición será aplicable para los bienes comprendidos en los numerales 5 al 12 del Apéndice 1.
3. Todas las ventas de gas licuado de petróleo, suministradas a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
4. En los casos de retiro de bienes considerado como venta.
5. En las operaciones de venta efectuadas a través de la Bolsa de Productos de Lima.
6. En los casos de ventas en las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Sistema de Deduciones).

b.5.- Importe y oportunidad de la percepción

La percepción se aplicara aplicando el porcentaje de 2% sobre el precio de venta.

Y en los casos especiales de que el cliente sea también agente de percepción y se emita un comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal, se deberá aplicar el porcentaje de 0.5% sobre el precio de venta.

Se deberá entender que el precio de venta comprende a la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.

Para le caso de pagos parciales el porcentaje que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.

Se precisa que el agente de percepción efectuará la percepción en el momento en que se realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación, siempre que a la fecha de cobro mantenga tal condición.

b.6- Agentes de Percepción

La administración tributaria designa a los Agentes de Percepción que se encuentran en el Padrón de Agentes de Percepción, en la página de SUNAT.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la SUNAT comunica la designación de agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, los mismos que actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en dicho documento. La percepción sólo la podrán efectuar aquellos sujetos que han sido designados como Agentes de Percepción.

b.7.- Monto de la percepción

Se debe precisar que el importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%). En tanto se emita el Decreto Supremo que establezca el porcentaje, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Y en el caso particular de una operación sujeta a percepción en la cual se emita una factura o ticket que otorgue derecho a crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, se aplicará un porcentaje del 0.5%.

Las tasas de percepción se pueden visualizar en el siguiente esquema gráfico 2.15:

Gráfico 2.15.-PORCENTAJES DE PERCEPCION DEL IGV

| | CONCEPTO | PORCENTAJE | BASE LEGAL |
|---|--|--|---|
| 1 | Combustibles líquidos derivados del petróleo. | Uno por ciento (1%) sobre el precio de venta. | Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29173 |
| 2 | Bienes importados de manera definitiva. | a) 10%: Cuando el importador se encuentre, a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos: 1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes. 2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria. 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria. 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne. b) 5% : Cuando el importador nacionalice bienes usados c) 3.5%: Cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a) y b) | Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT. Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29173. |
| 3 | Bienes incluidos en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173 y Decreto Supremo N° 091-2013-EF | Dos por ciento (2%) sobre el precio de venta. | Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT. Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29173. |
| 4 | Operación por la que se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente (adquirente) sea designado Agente de Percepción. | Cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el precio de venta. | Ley N° 29173 |

FUENTE: SUNAT

b.8.- Acreditación de la percepción

Al momento de efectuarla la percepción, el agente de percepción entregará a su cliente el "*Comprobante de Percepción – Venta Interna*", el cual deberá tener los siguientes requisitos mínimos:

Sobre la Información impresa:

1. Los Datos de identificación del agente de percepción:
 - Apellidos y nombres, denominación o razón social.
 - Domicilio fiscal.
 - Número de RUC.

2. Nombre o Denominación del documento: "Comprobante de Percepción –Venta Interna".
3. Serie y número correlativo.
4. Los Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:
 - Apellidos y nombres, denominación o razón social.
 - Número de RUC.
 - Fecha de impresión.

5. El número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto con los datos de la imprenta o empresa gráfica.
6. Sobre el Destino del original y copias:
 - En el original: "Cliente".
 - En la primera copia: "Emisor- Agente de Percepción".

La copia permanecerá en poder del agente de percepción, el cual deberá mantenerla en un archivo clasificado por cliente y ordenado cronológicamente.

Sobre la Información no necesariamente impresa:

1. Los Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente.
2. El tipo y número de documento del cliente.
3. La fecha de emisión del "Comprobante de Percepción – Venta Interna".

4. La identificación de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción:
 - Tipo(s) de documento(s).
 - Numeración: Serie y número correlativo.
 - Fecha de emisión.

5. El importe total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción, por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.
6. El importe de la percepción en moneda nacional por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.

b.9.-El PDT 0697 - Agentes de percepción ventas internas

Está dirigido exclusivamente a aquellos contribuyentes nombrados como Agentes de Percepción, del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas regulado por la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y modificatorias.

Para venta de combustibles se declara el PDT 633.

b.10.-Ejemplos de aplicación de percepción

Ejemplo 1

Roldan Solo Salazar con número de RUC 10203040505 (sujeto de la percepción), es dueño de una licorería y compra el 15 de junio del 2017 unas 90 cajas de cerveza (producto sujeto a la percepción) a la Distribuidora "BECERRA SAC", designada como Agente de Percepción, de acuerdo con el siguiente detalle:

El monto de los S/. 70.80 cobrado por adelantado por la Distribuidora "Tres Botellas SAC" como percepción, corresponde a una parte del IGV que tiene que pagar el contribuyente Sr. Roldan Solo Salazar cuando efectúe la venta a sus clientes de las 90 cajas de cerveza. Tanto los S/. 540 del IGV como los S/. 70.80 de la percepción que se ha pagado, serán utilizados por el contribuyente Roldan Solo Salazar como crédito fiscal en su Declaración Jurada del IGV correspondiente al período de junio del 2017.

Solución

| GRAFICO DEL CALCULO DE LA PERCEPCION | |
|--------------------------------------|-----------------|
| CONCEPTO | MONTO |
| Valor de venta | 3,000 |
| IGV (18%) | 540 |
| Precio Venta | 3,540 |
| Percepción (2%) | 70.8 |
| Total a pagar | S/.3,611 |
| FUENTE: SUNAT | |

Ejemplo 2

El Servicentro BECERRA SAC compra el combustible con una valor de venta de 40,000 soles mas igv adicional, determine la percepción.

Solución

a. Determinación del Importe Total de la operación

| | |
|----------------|-----------------|
| Valor de Venta | S/.40,000.00 |
| IGV 18% | <u>7,200.00</u> |
| Importe Total | 47,200.00 |



b. Determinación del Importe de la Percepción

Importe de la Percepción

(1% de S/.47,200.00) = S/.472.00



1% importe que el cliente pagara adicionalmente al proveedor, quien lo abonara al fisco

c. Importe Total a Pagar

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| Importe Total de la operación : | S/.47,200.00 |
| Percepción | <u>S/. 472.00</u> |
| Total a pagar: | S/. 47,672.00 |

Importe Equivalente a un 100% sobre el cual se calcula la Percepción

Tratamiento Contable

El cliente abrirá una subcuenta denominada "IGV- Percepciones por Aplicar" dentro de la cuenta "Impuesto General a las Ventas". En dicha subcuenta se controlará las percepciones que le hubieran efectuado los agentes de percepción, así como las aplicaciones de dichas percepciones al IGV por pagar.

| | |
|--|------------|
| 40 Tributos por Pagar | 472 |
| 401 Gobierno Central | |
| 4011 IGV e IPM | |
| 4011.6 IGV – Percepciones por aplicar | |
| 10 Caja y Bancos | 472 |
| 104 Cuentas Corrientes | |
| x/x Por el pago de la percepción según liquidación de cobranza. | |

b.11.- Régimen de percepciones del I.G.V. aplicable a la adquisición de combustibles.

b.11.1.-Concepto

Este es un régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus Clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, el cual deberá encontrarse en un rango de 0.5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes.

Sin embargo, hasta que se dicte el Decreto Supremo que establezca el porcentaje, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

A fin de acreditar la percepción al momento de efectuarla, el Agente de Percepción entregará a su Cliente un "Comprobante de Percepción".

Asimismo, está obligado a declarar el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuar el pago respectivo.

Por su parte, el cliente al momento de efectuar su declaración y pago mensual del IGV deducirá el importe que se le hubiera percibido de su IGV a pagar.

b.11.2.- Importe y oportunidad de la percepción

Se precisa que el importe de la percepción del impuesto será determinado aplicando la alícuota del uno por ciento (1 %) sobre el precio de venta (suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación).

Dicho importe debe consignarse de manera referencial y en la moneda de origen en el comprobante de pago que acredita la operación.

El agente de percepción efectuara la percepción del impuesto en el momento que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal.

b.11.3.- Declaración y el pago en el régimen de percepciones

a.-El agente de percepción.-

Este declarara el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT – Agentes de Percepción, Formulario Virtual N° 633.

Este PDT deberá ser presentado respecto a los periodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción, aún cuando no se hubiera practicado percepciones en alguno de ellos.

Se debe precisa que el Agente de Percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas.

b. El Cliente.-

El Cliente deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT-IGV renta Mensual, Formulario Virtual 621, donde consignará el impuesto que se hubiera percibido, a efecto de su deducción del tributo a pagar.

El Cliente podrá deducir del impuesto a pagar, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración.

Si no existieran operaciones gravadas o estas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrara a los periodos siguientes hasta agotarlo.

El Cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en su declaración del IGV, siempre que

hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor a tres (3) períodos consecutivos.

b.11.4.- Devolución del saldo de percepción no aplicado

Los clientes de agentes de percepción podrán solicitar devolución por el **saldo de percepción no aplicado** (percepción del periodo + percepciones de meses anteriores – impuesto a pagar.)

Los Requisitos son los siguientes:

1. Haber presentado todas las declaraciones (PDT621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de cliente.
2. El contribuyente deberá tener un saldo de percepciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva. Art. 2° R.S.062-2005/SUNAT .
3. Solicitar la devolución del saldo no aplicado hasta por el monto acumulado que conste en la declaración correspondiente al último periodo tributario vencido a la fecha de presentación de la solicitud mediante el formulario N°4949, siempre que se haya cumplido con los plazos señalados en el punto anterior.
4. El cómputo del plazo para poder solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas, se iniciará a partir del periodo siguiente a aquel consignado en la última solicitud de devolución presentada, de ser el caso, aún cuando en dicha solicitud no se hubiera incluido la totalidad del saldo acumulado a esa fecha.

El plazo máximo para atender la devolución es de 45 días hábiles de acuerdo al art. 32° del D.S. 126-94-EF.

b.12.- Aplicación práctica del sistema de percepciones en las importaciones.

b.12.1.-El agente de percepción en la importación

En este caso particular el agente de percepción es la SUNAT, y es aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes gravada con el IGV.

b.12.2.- Importe de la Percepción

Para determinar el importe de la percepción será calculado aplicando el porcentaje que corresponda sobre el importe de la operación, y se debe de entender que el importe de la operación es el valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Se aplicarán los siguientes porcentajes o tasas:

a) 10%: Cuando el importador es ubicado, a la fecha en que se efectúe la numeración de la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías) o DSI (Declaración Simplificada de Importación), en alguno de los siguientes supuestos:

- Presente la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- El contribuyente ha suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- Cuando no cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DAM o DSI.

- En el caso de ser Efectuada por el Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- En el caso de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del Apéndice 2 de la Ley N° 29173.
- En el caso de las mercancías consideradas envíos de socorro, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Cuando es realizada al amparo de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
- Cuando es efectuada por los Organismos Internacionales acreditados ante la SUNAT mediante la Constancia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En el caso de bienes considerados como envíos de entrega rápida según el Decreto Supremo 011-2009-EF, o equivalentes, siempre que su valor no exceda de los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00).

b.12.4.- Importación de mercancías sensibles al fraude

En el caso particular de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude por concepto de valoración, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de los siguientes:

1. Aplicar el porcentaje establecido para importación según corresponda, sobre el importe de la operación.
2. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

Se debe precisar que la relación de subpartidas nacionales donde se encuentran las mercancías sensibles al fraude como los montos fijos correspondientes a efectos de determinar el monto de la percepción se encuentran detallados en el Anexo del Decreto Supremo N° 243-2013-EF, y lo podemos ver a continuación en el gráfico 2.16:

Gráfico 2.16.-PARTIDAS DE MERCANCÍAS SENSIBLES AL FRAUDE

ANEXO
RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES
DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCÍAS
SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS

| SUBPARTIDA NACIONAL | UNIDAD | MORTO FIJO EN SOLES | | |
|---------------------|--------|--|--|---|
| | | Bienes con tasa del 3% (numeral 11.1 del artículo 19° de la Ley) | Bienes con tasa del 3% (numeral 11.1 del artículo 19° de la Ley) | Bienes con tasa del 10% (numeral 11.2 del artículo 19° de la Ley) |
| 020320000 | M2 | 0.15 | 0.21 | 0.47 |
| 020330000 | M2 | 0.25 | 0.35 | 0.71 |
| 020340000 | M2 | 0.15 | 0.25 | 0.50 |
| 030410000 | U | 2.34 | 3.34 | 6.68 |
| 040520000 | U | 0.05 | 0.34 | 1.29 |
| 071230000 | U | 0.77 | 1.09 | 2.19 |
| 071230000 | U | 1.53 | 2.21 | 4.42 |
| 071300000 | U | 0.02 | 0.07 | 1.34 |
| 071500000 | 2U | 0.02 | 0.04 | 0.08 |
| 020410000 | U | 0.02 | 1.25 | 2.53 |
| 020430000 | U | 2.02 | 7.13 | 0.25 |
| 020540000 | U | 1.45 | 2.07 | 1.10 |
| 021400000 | U | 0.25 | 0.37 | 0.73 |
| 030400000 | U | 0.54 | 0.07 | 1.04 |
| 030700000 | U | 0.30 | 0.45 | 0.91 |
| 030800000 | U | 0.24 | 0.35 | 0.70 |
| 030800000 | U | 0.35 | 0.43 | 1.05 |
| 040200000 | U | 152.17 | 229.57 | 447.09 |
| 051000000 | U | 1.10 | 0.57 | 3.13 |
| 052000000 | U | 0.07 | 0.03 | 0.09 |
| 070300000 | U | 0.11 | 1.36 | 2.09 |
| 070320000 | U | 2.20 | 3.28 | 6.47 |
| 070330000 | U | 1.47 | 2.10 | 4.17 |
| 070340000 | U | 3.09 | 5.29 | 10.58 |
| 070350000 | U | 3.17 | 4.54 | 9.07 |
| 070410000 | U | 0.05 | 0.12 | 1.02 |
| 071120000 | U | 0.15 | 0.24 | 0.49 |

FUENTE: SUNAT

b.12.5.- Momento en que se efectúa la percepción

La SUNAT efectúa la percepción del IGV con anterioridad a la entrega de las mercancías a que se refiere al artículo 24 de la Ley General de Aduanas con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en la importación.

b.12.6.- El cobro de la percepción

Para efecto del cobro de la percepción, la SUNAT emitirá una Liquidación de Cobranza – Constancia de Percepción por el monto de la percepción que corresponda, expresada en moneda nacional, al momento de la numeración de la DUA o DSI. De realizarse modificaciones al valor en Aduanas o DSI según correspondá, se emitirá una liquidación adicional teniendo en cuenta las modificaciones al valor en Aduanas para determinar el importe de la operación y aplicando los métodos comprendidos en el artículo 4° de la R.S N° 203-2003/SUNAT.

Las liquidaciones deben ser canceladas con anterioridad a la entrega de las mercancías, en los bancos que han celebrado convenio de recaudación con la SUNAT para el pago de los tributos aduaneros. Dicha cancelación se podrá realizar en efectivo, débito en cuenta, cheque certificado, cheque de gerencia o cheque simple del mismo banco ante el cual se efectúa el pago.

b.12.7.- Tipo de cambio que se debe emplear para hacer la conversión a moneda nacional y el cálculo de la percepción

Para efecto del cálculo del monto de la percepción, la conversión en moneda nacional del importe de la operación se efectuará al tipo de

cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de emisión de la DUA o DSI.

En los días en que no se publique el tipo de cambio indicado se utilizará el último publicado.

b.12.8.- Acreditación de la percepción para que proceda la entrega de la mercancía

El importador acreditará el pago de la percepción mediante la Liquidación de Cobranza – Constancia de Percepción emitida por la SUNAT, debidamente cancelada. En caso que la liquidación sea cancelada a través de medios electrónicos, la acreditación de la percepción será controlada por la SUNAT mediante sus sistemas informáticos, no teniendo el importador que presentar constancia alguna para tal efecto.

b.12.9.- Uso de las percepciones de la importación

El importador podrá deducir del IGV a pagar las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración.

Si no hubiera operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se podrá utilizar como deducción en los meses siguientes hasta agotarlo.

El importador podrá solicitar la devolución de las percepciones no utilizadas que consten en la declaración del IGV, siempre que

hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor a tres (3) períodos consecutivos.

b.12.10.- Cuentas y registros de control del importador

El importador, sujeto del IGV, deberá abrir una subcuenta denominada "IGV Percepciones por Aplicar" dentro de la cuenta "Impuesto General a las Ventas". En ella se controlará las percepciones que le hubieran efectuado, así como las aplicaciones de dichas percepciones al IGV por pagar o las devoluciones por tal concepto efectuadas por la SUNAT, de ser el caso.

b.12.11.- Declaración y el pago del IGV por el importador

El importador deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT – IGV Renta Mensual, Formulario Virtual 621, en el que consignará el monto que se le hubiera percibido a efectos de deducirlo del IGV por pagar.

b.12.12.- Ejemplos de percepción en la importación

Ejemplo 1

Tenemos que con fecha 24 de julio del 2017, la SUNAT emite Liquidación de Cobranza – Constancia de Percepción, y con fecha 26 de julio del 2017 la empresa "BECERRA S.A." solicita el despacho de importación definitiva de un lote de 50 televisores procedentes de Japón cuyo valor en aduanas asciende a US\$ 16,500 y los derechos de aduanas e impuesto General a las Ventas suman US\$ 4,509.45.

Se sabe además que la mencionada empresa se encuentra en la condición de no habida. Al respecto, se pide determinar cuál es el importe de la percepción que deberá pagar a la SUNAT con ocasión de la importación y el tratamiento contable a efectuar.

Solución

Según con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT el monto de la percepción deberá ser determinado aplicando el porcentaje correspondiente sobre el importe de la operación.

Determinación del Importe de la Operación

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| Valor en Aduanas | US\$ 16,500.00 |
| Ad. Valorem e IGV | <u>US\$ 4,509.45</u> |
| Importe Total de la Operación | US\$ 21,009.45 |

1. Importe de la operación en moneda nacional

Además según el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT, para efectos del cálculo del monto de la percepción, la conversión a moneda nacional del importe de la operación se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la SBS en la fecha de emisión de la Liquidación de Cobranza – Constancia de Percepción correspondiente.

Para el presente caso práctico, supongamos que el 24.07.2017, fecha de emisión de la Liquidación de Cobranza - Constancia de Percepción (Fecha de numeración de la DUA) el tipo de cambio publicado venta es de S/3.50 por US\$ 1.00.

En ese sentido el importe de la operación es de:

$$\text{US\$ } 21,009.45 \times \text{S/}3.50 = \text{S/} 73,533.08$$

2. Determinación del importe de la Percepción:

Considerando que la empresa en cuestión ostenta la condición de no habida para efectos de la SUNAT, deberá aplicarse la tasa de

percepción del 10% según lo establecido por el mencionado artículo 4º sobre el importe de la operación en moneda nacional.

Importe de la Percepción: S/ 73,533.08 x 10% = S/. 7,353.31

Por lo tanto, el importe que deberá pagar la empresa "BECERRA S.A." cuando realice la importación de los 50 televisores por concepto de percepción será de S/. 7,353.31. La percepción que deberá recibir SUNAT se efectuara con anterioridad a la entrega o levante de las mercancías.

3. Tratamiento Contable

Luego para la contabilización debe tenerse en cuenta que el importe pagado por el importador, constituye un anticipo de lo que se causará en sus operaciones posteriores, atendiendo a ello y a lo dispuesto por el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT, en la que se exige la creación de una subcuenta dentro de la cuenta IGV e IPM, se tendría el siguiente asiento por parte de la empresa comercial "BECERRA S.A."

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| X | |
| 40 Tributos por Pagar | 7,353.31 |
| 401 Gobierno Central | |
| 4011 IGV e IPM | |
| 4011.4 IGV – Percepciones por aplicar | |
| 10 Caja y Bancos | |
| 104 Cuentas corrientes | 7,353.31 |

x/x Por el pago de la percepción por importación de bienes
sustentado con la Liquidación de cobranza –
Constancia de Percepción según cheque certificado.

Ejemplo 2: Cobranza al contado

La empresa ANTONIO S.A. ha sido designada como Agente de Percepción del IGV, por lo cual se encuentra obligada a percibir a sus clientes a partir de las operaciones del 01/01/2017.

Efectúa una venta el 18/02/2017 de gasolina de 90 (combustible sujeto al sistema de percepciones) a Servicentro BECERRA S.A. con la factura 001-0152 la cual se emitió como sigue:

| | |
|-----------------|-------------|
| Valor de Venta | S/.1,000.00 |
| IGV | S/.180.00 |
| Precio de Venta | S/.1,180.00 |
| Percepción | S/. 11.80 * |
| Total a cobrar | S/.1,191.80 |

* (De manera referencial se incluye en la factura el importe de la Percepción, 1% del precio de venta S/.1,180.00 x 1% = S/. 11.80)

En la misma fecha se efectúa la cobranza con cheque N° 15648 del Banco BCP.

Solución:

El cheque de Servicentro BECERRA S.A. por el pago de la factura debe emitirse por el total incluyendo la percepción S/.1,191.80, y ANTONIO S.A. deberá entregar un comprobante de percepción como sigue:

Fecha : 18/02/2017

| Factura | Monto total cobrado | Percepción |
|----------|---------------------|--------------|
| 001-0152 | S/.1,191.80 | S/. 11.80 ** |

** (La Percepción es equivalente al 0.0099 del monto total cobrado:
 $S/.1,191.80 \times 0.0099 = S/.11.80$)

Ejemplo 3 Cobros parciales

En el mismo caso, y en el supuesto que en el día de la venta solo se efectuó una cobranza parcial con cheque N° 15649 del Banco BCP por S/. 500.00 y el 31/03/2017 se cancele la factura en efectivo.

Solución:

El cheque de Servicentro BECERRA S.A. del 18/02/2017 por el pago a cuenta de S/. 500.00, lleva implícito la percepción del IGV en forma proporcional. ANTONIO S.A. deberá entregar comprobante de percepción como sigue:

Fecha: 18/02/2017

| Factura | Monto total cobrado | Percepción |
|----------|---------------------|------------|
| 001-0152 | S/.500.00 | S/. 4.95** |

** (La Percepción es equivalente al 0.0099 del monto total cobrado :
 $S/.500.00 \times 0.0099 = S/.4.95$)

El 31/03/2017 la cobranza debe ser por S/. 691.80 (este saldo se calcula así $1191.80-500.00$) para que se cancele la factura y Combustibles S.A. deberá entregar comprobante de percepción como sigue:

Fecha:31/03/2017

| Factura | Monto total cobrado | Percepción |
|----------|---------------------|------------|
| 001-0152 | S/.691.80 | S/. 6.85** |

** (La Percepción es equivalente al 0.0099 del monto total cobrado :
 $S/.691.80 \times 0.0099 = S/.6.85$)

Los pagos parciales dan lugar al calculo de percepciones parciales, cuya suma es igual al monto de la percepción sobre el total de la operación (S/.4.95 + S/.6.85 =S/.11.80)

Ejemplo 4: Operaciones en dólares

La empresa ANTONIO S.A. designada como Agente de Percepción del IGV efectúa una venta el 20/04/201 de gasolina de 97 (combustible sujeto al sistema de percepciones) a Estación de Servicio BECERA S.A. con la factura 001-0188 la cual se emitió como sigue:

| | |
|--------------------------|-------------|
| Valor de Venta : | US \$500.00 |
| IGV: | US \$ 90.00 |
| Precio de Venta : | US \$590.00 |
| Percepción: | US \$ 5.90* |
| Total a cobrar: | US \$595.90 |

* (De manera referencial se incluye en la factura el importe de la Percepción, 1% del precio de venta US\$. 590.00 x 1% = US\$ 5.90)

La cobranza se efectúa en dos partes el día de la venta, Estación de Servicio Los Ángeles S.A. entrega cheque N° 12453 por US\$ 300 y el 30/04/2017 cancela la diferencia en efectivo.

Solución:

El cheque del 20/04/2017 por el pago a cuenta es de US\$. 300.00, como sabemos todo pago a cuenta lleva implícito la percepción en forma proporcional a éste.

Además la percepción se efectúa en soles al tipo de cambio promedio venta de la fecha del cobro.

Entonces:

20/04/202017 US\$ 300.00 * T/C 3.545 1,063.50

30/04/2017 US\$ 295.90 * T/C 3.564 1,054.59

* Tipo de cambio supuesto solo para resolver el caso.

Combustibles S.A. deberá entregar comprobante de percepción como sigue:

Fecha: 20/04/2017

| Factura | Monto total cobrado | Percepción |
|----------|---------------------|------------|
| 001-0188 | S/.1,063.50 | 10.53 ** |

** (La Percepción es equivalente al 0.0099 del monto total cobrado:
 $S/.1,063.5 \times 0.0099 = S/. 10.53$)

Fecha: 30/04/2017

| Factura | Monto total cobrado | Percepción |
|----------|---------------------|------------|
| 001-0188 | S/.1,054.59 | 10.44** |

** (La Percepción es equivalente al 0.0099 del monto total cobrado :
 $S/.1054.59 \times 0.0099 = S/.10.44$)

EJEMPLO 5: Cobranza de varias facturas

La empresa ANTONIO S.A. designada como Agente de Percepción del IGV Efectúa ventas a su cliente Servicentro BECERRA S.R.L.

El 18/08/2017 recibe un cheque por S/. 4,000.00 para el pago a cuenta de las dos facturas.

Solución:

La fecha de la cobranza 18/08/2017, ANTONIO S.A. emite el siguiente comprobante de percepción:

Fecha: 18/08/2017

| Factura | Monto total cobrado | Percepción |
|-------------|---------------------|------------|
| 001-0145 | | |
| 001-0155 | | |
| Totales S/. | 4,000.00 | 39.60 ** |

** (La Percepción es equivalente al 0.0099 del monto total cobrado:
 $S/4,000.00 \times 0.0099 = 39.60$)

No es necesario calcular ni detallar el importe de la percepción por cada factura dentro del comprobante de percepción.

2.2.3.- Aspectos generales de la empresa**a.-Reseña histórica**

AGROINDUSTRIA SANTA MARIA S.A.C. es una empresa constituida bajo la forma societaria de SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, empresa privada cuya actividad principal es la producción de productos de molinería, y su actividad secundaria es el almacenamiento y depósito, de acuerdo al objeto social de sus estatutos; fue inscrita en registros públicos el 09 de junio de 1988, fecha de inicio de sus actividades, inscrita su personería y poderes en los registros públicos en Lima en la ficha 90670, folio 21656, asiento 1, del registro mercantil; con numero de partida registral N° 00647403.

Inicio actividades el 09/06/1988, y se inscribe en SUNAT el 09/10/1992. Es incorporado por SUNAT al régimen de buenos contribuyentes a partir del 01/08/2015 mediante resolución N° 0110050000969.

Al día de hoy es agente de retención desde el 03/06/2002, y es agente de percepción desde el 01/01/2005, elegido por SUNAT.

El capital social autorizado suscrito y pagado al 31 de diciembre de 2015 es S/. 13, 246,528 soles, y está representado por 13, 246,528 acciones, cuyo valor nominal es de S/. 1 cada una.

| <u>Participación Individual en el capital</u> | <u>N° de acciones</u> | <u>Porcentaje de participación</u> |
|---|-----------------------|------------------------------------|
| Fon Chu Nicolás | 6,623,264 | 50% |
| Fon Sánchez José Antonio | 1,324,652 | 10% |
| Fon Sánchez Luis Eduardo | 1,324,652 | 10% |
| Fon Sánchez Luis Eduardo Francisco | 1,324,652 | 10% |
| Fon Sánchez María Jessica | 1,324,652 | 10% |
| Fon Sánchez Vicky Gisella | 1,324,652 | 10% |
| TOTAL | 13,246,528 | 100% |

La sede principal está ubicada en av. El polo 397, piso 6, edificio empresarial el polo, distrito de Santiago de surco, provincia y departamento de Lima; y cuenta con los establecimientos anexos:

- a. Calle las prensas N ° 300, urbanización industrial naranjal, distrito de independencia, provincia y departamento de Lima.
- b. Calle las prensas N° 285, urbanización industrial naranjal, distrito de independencia, provincia y departamento de Lima.
- c. Av. Los héroes, N° 180, a.h. lampa de oro, distrito de san Martín de Porras, provincia y departamento de Lima.

Actualmente es el gerente general y representante legal Fon Sánchez José Antonio. En el año 2016 su venta fue S/. 114,404,529 soles, y la venta promedio mensual fue S/. 9,533,711 soles.

Actividad comercial

Agroindustria Santa María S.A.C. es una empresa dedicada a la producción y comercialización de diferentes productos elaborados como avena, fideos, harina, etc. que se comercializan principalmente en el mercado interno del país, principalmente en Lima y provincias, y algunos productos son distribuidos en mercados del extranjero.

2.3 Marco legal:

2.3.1.-Normas legales sobre el régimen de retenciones del impuesto general a las ventas (IGV)

Tenemos las siguientes normas legales, las cuales pertenecen a la publicación de la página de internet de la SUNAT en www.sunat.gob.pe.

a.-Decretos supremos:

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias- publicada el 22 de junio de 2013 en el diario oficial El Peruano 497747, se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (2013), en su Artículo 10° se señala que la administración tributaria (SUNAT) puede designar a algunos contribuyentes como agente de retención o percepción del impuesto general a las ventas.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF (1999) y normas modificatorias- publicada el 14 de abril de 1999 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC , señala en el Inciso c) del Artículo 10° que son responsables solidarios los agentes de retención y percepción del impuesto general a las ventas.

b.- Resoluciones de Superintendencia

- Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT- publicada 19 de abril de 2002 , *Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención (2002)*, regulariza en sistema de retenciones del impuesto general a las ventas. En su artículo 2° menciona el régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores en las operaciones de venta de bienes, primera venta de bienes inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción gravadas con dicho impuesto; en su artículo 4° señala la designación y exclusión del agente de retención; en su artículo 6° señala la tasa de retención; y en el artículo 7° señala la oportunidad de la retención, al momento del pago.
- Resolución de Superintendencia N° 050-2002/SUNAT- publicada 18 de mayo de 2002 , *Modifican la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT - régimen de retenciones del IGV aplicable a los proveedores (2002)*, en su artículo 1° señala que la retención correspondiente al monto de las notas de crédito podrá deducirse de la retención que corresponda a operaciones con el mismo proveedor respecto de las cuales aún no ha operado ésta, es decir referente a saldos a favor no aplicados.
- Resolución de Superintendencia N° 135-2002/SUNAT- publicada 05 de octubre de 2002, *Modifican Régimen de Retención del IGV aplicable a los proveedores (2002)*; en su artículo 4° señala que el proveedor deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT-IGV Renta Mensual, Formulario Virtual 621, donde registrara el impuesto que se le hubiera retenido, para su deducción del tributo a pagar.

- Resolución de Superintendencia N° 055-2003/SUNAT- publicada 01 de marzo de 2003 , *Precisan aplicación del artículo 11° de la resolución de superintendencia N° 037-2002/SUNAT que estableció el régimen de retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designó agentes de retención (2003)*, en un artículo único, se precisa que lo establecido en el artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT referido a la deducción y devolución de las retenciones del IGV resultado de la aplicación en los casos en que se hubieran efectuado retenciones sin considerar la excepción de la obligación de retener el IGV.

2.3.2.-Normas legales sobre el régimen de percepción del impuesto general a las ventas (IGV)

Tenemos las siguientes normas legales, las cuales se tomaron de la publicación en la página de internet de la SUNAT en www.sunat.gob.pe

a.- Leyes y Decretos Legislativos

- Ley N° 29173, *Régimen de percepciones del impuesto general a la ventas (2007)*, publicado el 23 de diciembre de 2007 en el diario oficial El Peruano 360890. Esta ley señala en su artículo 4° la aplicación de las percepciones por los clientes, y en el artículo 7° señala la oportunidad de la percepción, al momento del cobro, y en el artículo 9° señala el ámbito de aplicación referente a los bienes afectos a percepción, y el artículo 10° señala sobre el importe de la percepción.

- Decreto Legislativo N° 1116, que modifica la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, y la ley del régimen de percepción del impuesto general a las ventas (2012), publicado del 07 de julio de 2012 en el diario oficial El Peruano 470159. En su artículo 3° modifica señalando que se considera venta a operaciones sujetas a condición suspendida, en la que se produce al pago con anterioridad a la existencia del bien. También se considera ventas en las arras, depósito en garantía que superen el imite del reglamentó. Y en su artículo 7° grava con percepción al tabaco las pieles, y el calzado.
- Decreto Legislativo N° 1119, que modifica la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, y la ley del régimen de percepción del impuesto general a las ventas(2012), publicado el 18 de julio de 2012, en el diario oficial El Peruano 470692, en su artículo 3° amplía el ámbito de aplicación de las percepciones, aplicando a mas bienes como animales vivos, leche, carne, combustible, bebidas preparadas, preparaciones diversas como cereales, hortalizas, jabón, aceites, productos farmacéuticos, el vidrio, el caucho, el hierro, etc.
- LEY N° 28053, *ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo (2003)*, publicado el 08 de marzo de 2003 en el diario oficial El Peruano, en su artículo 3° regula las percepciones para sujetos que no tributan el impuesto general a las ventas, como los sujetos del Régimen Único Simplificado(RUS) que paguen percepciones según ley, estos podrán deducir del monto de la cuota mensual correspondiente las percepciones que les hubieran practicado, de existir un monto no aplicado se podrá arrastrar a los meses

siguientes hasta agotarlo, no pudiendo dicho saldo ser materia de compensación con otra deuda tributaria. Finalmente estos contribuyentes podrán pedir devolución de las percepciones a favor, cuya devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

b.- Decretos Supremos

- Decreto Supremo N° 314-2014 (2014), publicado el 18 de noviembre de 2014 en el diario oficial El Peruano 537770, donde en su artículo 1° excluye bienes del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta de bienes, que se importan, según anexo.
- Decreto Supremo N° 031-2008-EF, publicado el 28 de febrero de 2008 en el diario oficial El Peruano, mediante el cual en su artículo 1° aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV, y a través del artículo 2° se rebaja el porcentaje de la percepción en las operaciones de venta de bienes vinculados a la actividad de construcción.

c.- Resoluciones de Superintendencia

- Resolución de Superintendencia N° 046-2008/SUNAT – publicada el 04 de abril de 2008, donde en su artículo 1° se prueban nueva versión del PDT – Percepciones a las Ventas Internas, Formulario Virtual N° 697 – Versión 1.5.

Comentario:

Se observa que las normas legales sobre percepción han sido dadas en parte por leyes y decretos legislativos dados por el poder legislativo o congreso de la república. Sin embargo, la mayoría de cambios legislativos tributarios se dieron por decretos supremos a través del gobierno central o poder ejecutivo, por delegación de facultades del congreso de la república.

También la SUNAT emite resoluciones de superintendencia para regular los procedimientos tributarios.

Finalmente se observa que se emitieron resoluciones ministeriales del Ministerio de Economía.

En el caso de las normas legales sobre retención, se observa que estas se han regulado por decretos supremos a través del gobierno central o poder ejecutivo, por delegación de facultades del congreso de la república. También la SUNAT emite resoluciones de superintendencia para regular los procedimientos tributarios.

Nuestra crítica sobre la elaboración o modificación de normas legales tributarias es que las debe emitir el poder legislativo por ley, según la "norma IV: principio de legalidad - reserva de la ley" del título preliminar del código tributario.

Sin embargo, en el Perú algunas normas tributarias se modifican por el poder ejecutivo a través de decretos supremos, porque el poder legislativo les delega facultades legislativas según el artículo 104° de la Constitución Política del Perú de 1993.

2.4.- Definición de Términos Básicos

A.-Régimen de Retenciones del IGV

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda.

Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar.

El régimen de retenciones del IGV, es aplicable a los proveedores cuyas operaciones gravadas en la venta de bienes, primera venta de bienes inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción, sean realizadas a partir del 01 de junio del 2002 con contribuyentes designados como Agente de Retención.

B.-Régimen de Percepciones del I.G.V.

El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173, es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

Este régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

C.-Impuesto general a las ventas

El Impuesto General a las Ventas en el Perú está diseñado bajo la técnica del valor agregado, según Alva Matteucci, Mario (2011), señala que sobre la base de la cual cada etapa del proceso de producción y comercialización de bienes y servicios se recupera el impuesto que afectó la etapa anterior a través del crédito fiscal, siendo el objeto de la imposición de cada una de las etapas el mayor valor que adquieren en cada una de ellas, según Plazas Vega, Mauricio (1998), evitándose una sucesiva imposición que grave impuesto sobre impuesto, o que se reitere la imposición sobre la materia imponible gravada en la etapa anterior, que a través del crédito fiscal del sujeto que realiza operaciones gravadas con el tributo recupera el que le fue trasladado en la etapa anterior y sólo ingresa al fisco la parte correspondiente al valor agregado de las operaciones que realizó (traslado a su adquirente), pues quién asumirá el total del impuesto será el consumidor final y que a efecto de mantener diseñado el impuesto, éste crédito fiscal no es susceptible de ser comercializable ni puede recibir el tratamiento de un crédito tributario.

En el Perú, el igr como impuesto al valor agregado ha sido diseñado técnicamente bajo el método de la deducción sobre

base financiera, según Cordova Arce, Alex;(2006), por lo que los operadores económicos pueden deducir el impuesto trasladado por sus proveedores como crédito fiscal contra el iGV que grava sus ventas.

D.-Crédito tributario:

Es el derecho a un saldo a favor de un impuesto. Así por ejemplo, el crédito tributario sobre el IGV se define como la diferencia entre el IGV cobrado en ventas menos el IGV pagado en compras.

E.-Compensación tributaria:

La compensación constituye uno de los medios por los cuales se extingue la deuda tributaria que está a cargo del deudor tributario frente al fisco, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27° del TUO del Código Tributario, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-999-EF y normas modificatorias.

F.-Impuesto al valor agregado (IVA).- llamado también impuesto sobre el valor añadido, es una carga fiscal sobre el consumo, es decir, financiado por el consumidor, aplicado en muchos países y generalizado en la Unión Europea.

El IVA es un impuesto indirecto: no es percibido por el fisco directamente del tributario, sino por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes o prestación de servicios). Los vendedores intermediarios tienen el derecho a reembolsarse el IVA que han pagado a otros vendedores que los precedieron en la cadena de comercialización (crédito fiscal), deduciéndolo del

monto de IVA cobrado a sus clientes (débito fiscal), y debiendo abonar el saldo al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco, obligando a la empresa a entregar justificantes de venta al consumidor final e integrar copias de estas a la contabilidad en la empresa.

G.-Valor agregado.-El Valor agregado o valor añadido es un concepto utilizado en economía, finanzas y contabilidad con dos significados diferentes. Desde el punto de vista contable, es la diferencia entre el importe de las ventas y el de las compras, según Rodríguez Dueñas, Cesar (1999), es decir, la diferencia entre los precios de mercado y costos de producción. A nivel empresarial de análisis de coste-beneficio, significa la diferencia entre el ingreso de una empresa y los costos de materia prima, el capital fijo y variable.

En términos económicos, el valor agregado es el valor económico adicional que adquieren los bienes y servicios al ser transformados durante el proceso productivo. En otras palabras, el valor económico que un determinado proceso productivo añade al que suponen las materias primas utilizadas en su producción. El cálculo en términos de valor se usa en algunos cálculos de coste-beneficio, eficiencia económica, productividad, etc.

CAPÍTULO III

3. VARIABLES E HIPOTESIS

3.1. Definición de las variables.

3.1.1.-Variable independiente o variable x: Compensación con créditos tributarios:

La compensación con créditos tributarios es un procedimiento tributario que consiste en compensar con créditos a favor del contribuyente referido al impuesto general a las ventas (IGV) de manera mensual, para que este pague menos IGV a SUNAT. Se aplica cuando existen saldos a favor del IGV.

3.1.2. Variables dependientes o variable y: mecanismos de pago adelantado del IGV:

Los mecanismos de pago adelantado del IGV son determinados por ley y se define como el agente de retención del IGV, y el agente de percepción del IGV. Es la SUNAT quien determina que contribuyentes serán elegidos como tales, quienes tendrán la responsabilidad de recaudar el IGV como retención o percepción del IGV, y entregarlo a SUNAT cada mes, según un cronograma de vencimiento de la obligación tributaria.

3.2 Operacionalización de las variables

Son realizadas según el siguiente esquema:

| MATRIZ DE OPERACIONALIZACION | | | | |
|------------------------------|---------------|---|----------------------------------|---|
| | VARIABLES | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
| | Independiente | X: Compensación con créditos tributarios. | Compensación tributaria | X1: Proporcional al 0.001% de las ventas afectas X2: Equivalente al 1% de lo recaudado para sunat X3: Equilibradora de gastos |
| | Dependiente | Y: Mecanismos de pago adelantado del igv | Agente de retención y percepción | Y1: Volumen de retención. Y2: Volumen de percepción |

3.3 Sistema de Hipótesis.

Hipótesis general:

La compensación con créditos tributarios incide positivamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV, en la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Hipótesis específicas:

- a) La compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas incide positivamente en el volumen de retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

- b) La compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide positivamente en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.
- c) La compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos incide positivamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación.

De acuerdo al propósito de la investigación, fue Aplicada, como dice José Lozada (2014), quien señala que esta busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o del sector productivo. Fue aplicada porque el análisis de la relación de las variables va a permitir confrontar la teoría con la realidad, cuyos resultados se observaron en las conclusiones y recomendaciones, de donde se generó nuevos conocimientos, y estos se pudieron aplicar en la realidad, según nuestro caso de investigación.

4.2. Diseño de la investigación

Se realizó una investigación no experimental, y según Huamachuco Venegas, Henry (2015), también es llamado investigación ex post facto, significa después de ocurridos los hechos. Esta investigación fue no experimental porque se analizó las relaciones entre las variables después de ocurridos los hechos, no siendo posible experimentar con dichas variables.

De acuerdo a la evolución del problema fue transversal, porque se analizó las variables en un tiempo determinado.

Se utilizó un diseño descriptivo-correlacional. Se utilizó este diseño porque se describió las características de la realidad de las variables de estudio, de manera cuantitativa, y a la vez permitió observar y describir las relaciones causa y efecto entre las variables de estudio. Referente a las implicancia teóricas prácticas, se precisa que en este trabajo de investigación se utilizó principalmente el método descriptivo, porque se analizó los regímenes especiales de pago

adelantado del IGV como la percepción y la renta y sus consecuencias en el cumplimiento de dichas obligaciones especiales por parte de los contribuyentes elegidos por SUNAT como agentes de retención o percepción de dicho impuesto.

4.3 Población y muestra

Población:

Se ha considerado como población todas las empresas agroindustriales de Santiago de Surco, de la provincia y departamento de Lima; es decir es una población finita de cinco empresas.

Determinación de la muestra:

Se utilizó un muestreo no probabilístico, siendo el tipo de muestreo por conveniencia, es decir fue a criterio del investigador, por la dificultad en el acceso a la información contable de las empresas, ya que la misma es confidencial y no se haya publicada para el acceso al público en general.

La muestra es la empresa Agroindustria Santa María SAC, con RUC 20100166144, que inicio actividades desde 09/06/1988, una empresa que es a la vez agente de retención y de percepción del IGV. Dicha empresa es para SUNAT un contribuyente principal nacional, y cada año vende millones en productos como harina, avena simple y avena combinada (avena con quinua, avena con maca, etc.), fideos de todo tipo, para sopa y segundos, aceite vegetal. Dicha empresa tiene más de cien trabajadores en su planilla. Y esta jerárquicamente organizada en varias gerencias estratégicas para la dirección adecuada. Su local industrial está ubicado en dos fábricas en el distrito de Los Olivos, pero la oficina principal, de administración y ventas, y domicilio fiscal está ubicada

en Santiago de Surco. Esta empresa por la cantidad de ventas, y por ser a la vez agente de retención y percepción del IGV, es una muestra ideal y representativa del sector para el tema de investigación. También menciono que tengo acceso a la información contable de dicha empresa por ser uno de sus asesores como auditor externo.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas de recolección de datos, se utilizó:

- La observación
- El análisis documental

Se ha utilizado los siguientes instrumentos de recolección de información:

Para Observación.- Guías de observación y registros de documentos contables del periodo 2016.

Para el análisis documental.- se utilizó documentos contables de declaraciones mensuales de retención y percepción del igv, y pagos de mismos, balance general y estado de ganancias y pérdidas, etc. del periodo 2016 como:

Guía de Observación de información contable:

- Formulario virtual 626 agentes de retención
- Formulario virtual 697 agentes de percepción
- Formulario virtual 621 IGV y renta mensual.

4.5. Procedimiento de recolección de datos.

Se inició con el procedimiento de recolección de datos con la aplicación de los instrumentos de recolección de información como la observación de guías de observación y documentos contables y el análisis documental de información contable como declaraciones mensuales de retención y percepción del IGV, y pagos de mismos,

balance general y estado de ganancias y pérdidas, etc. del periodo 2016.

4.6 Procesamiento estadístico y análisis de datos.

Los datos obtenidos se procesaron con paquetes informáticos de Microsoft Excel, el SPSS 22 y MINITAB.

Para el análisis de datos se usó tablas y gráficos estadísticos para contrastación de las hipótesis planteadas.

CAPÍTULO V

5.- RESULTADOS

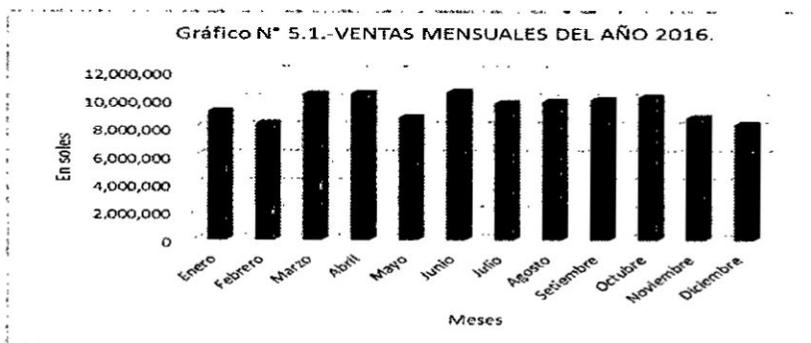
5.1. Resultados de la hipótesis específica 1:

a.- Análisis de la variable independiente X1: Compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas.

a.1 Ventas del 2016 en general.-

| Meses | Ventas |
|-----------------|------------------------|
| Enero | 9,167,930 |
| Febrero | 8,300,397 |
| Marzo | 10,414,372 |
| Abril | 10,454,096 |
| Mayo | 8,725,364 |
| Junio | 10,553,854 |
| Julio | 9,749,812 |
| Agosto | 9,866,126 |
| Setiembre | 9,998,586 |
| Octubre | 10,191,094 |
| Noviembre | 8,723,417 |
| Diciembre | 8,259,481 |
| TOTAL | S/. 114,404,529 |
| Promedio | S/. 9,533,711 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC



Se observa que las ventas del 2016 declaradas a SUNAT de la empresa se mantienen aproximadamente en S/. 9,533,711 de soles al mes según tabla y gráfico (Véase la tabla y gráfico

N°5.1 de la página 95). Y por la mayor demanda del mercado alcanzó sus puntos más altos en marzo, abril, junio y octubre 2016 las mismas. Y la venta del año 2016 fue S/.114,404,529 soles.

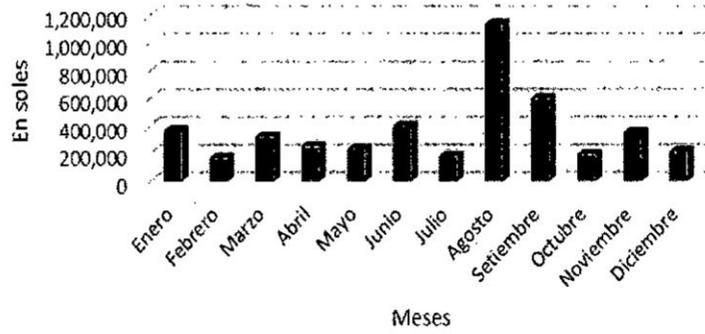
Pero estas son solo las ventas generales, de las cuales no todas están sujetas al pago de retención y percepción del IGV

Por tanto, nuestro análisis se ha centralizado solo en las ventas afectas al pago de retención y percepción del IGV, que se declara cada mes ante SUNAT.

a.2 Ventas afectas a retención del IGV del 2016.-

| Tabla N° 5.2 | |
|--|-----------------------|
| VENTAS AFECTAS A RETENCIÓN DEL AÑO 2016 (EN SOLES). | |
| Meses | Ventas afectas |
| Enero | 369,508 |
| Febrero | 172,068 |
| Marzo | 322,843 |
| Abril | 256,524 |
| Mayo | 233,467 |
| Junio | 399,630 |
| Julio | 185,815 |
| Agosto | 1,134,738 |
| Setiembre | 601,055 |
| Octubre | 195,720 |
| Noviembre | 350,957 |
| Diciembre | 217,482 |
| TOTAL | S/. 4,439,807 |
| Promedio | S/. 369,984 |
| Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC | |

Gráfica N° 5.2.-VENTAS AFECTAS A RETENCIÓN
DEL AÑO 2016 (EN SOLES)



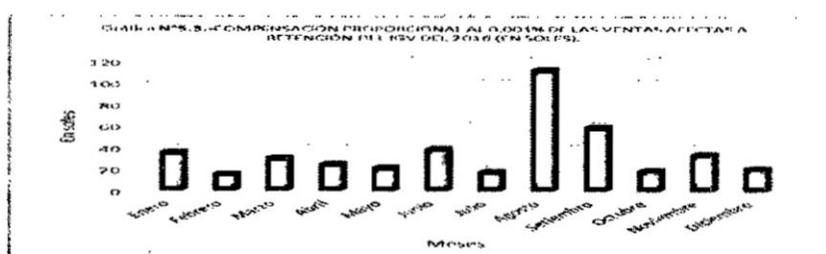
En la tabla N°5.2 de la página 96 y el gráfico N°5.2 presentes se observa que las ventas afectas a retención del IGV por mes mantienen valores pequeños comparados con las ventas generales del mes según la tabla 5.1 de la página 95. Mantienen un promedio mensual de s/. 369,984 soles y en el año 2016 llegaron a S/. 4,439,807 solés. El importe más alto fue en agosto, por la mayor demanda del mercado de productos afectos a retención del IGV.

a.3.- Compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas a retención.

Tabla N° 5.3
COMPENSACIÓN PROPORCIONAL AL 0.001% DE LAS VENTAS AFECTAS A RETENCIÓN DEL IGV DEL 2016 (EN SOLES).

| Meses | Compensación 1 |
|-----------------|----------------|
| Enero | 37 |
| Febrero | 17 |
| Marzo | 32 |
| Abril | 26 |
| Mayo | 23 |
| Junio | 40 |
| Julio | 19 |
| Agosto | 113 |
| Setiembre | 60 |
| Octubre | 20 |
| Noviembre | 35 |
| Diciembre | 22 |
| TOTAL | S/. 444 |
| Promedio | S/. 37 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC



En la tabla y gráfico N°5.3 se observa nuestra propuesta de compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas a retención del IGV del 2016, y de cuyos importes se mantiene un promedio mensual de S/. 37 soles. El importe anual será S/. 444 soles. Se nota también que el importe de compensación más alto corresponde también a agosto 2016,

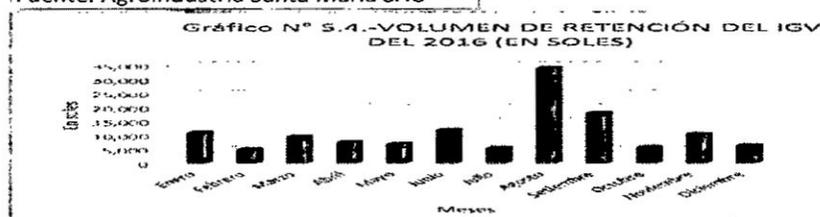
ya que según la tabla N° 5.2 de la página 101 había más demanda de productos afectos a retención.

b.- Análisis de la variable dependiente Y1: Volumen de retención de IGV.

b.1.- Volumen de retención del IGV del 2016

| Meses | Volumen de retención del IGV |
|-----------------|-------------------------------------|
| Enero | 11,085 |
| Febrero | 5,162 |
| Marzo | 9,685 |
| Abril | 7,696 |
| Mayo | 7,004 |
| Junio | 11,989 |
| Julio | 5,574 |
| Agosto | 34,042 |
| Setiembre | 18,032 |
| Octubre | 5,872 |
| Noviembre | 10,529 |
| Diciembre | 6,524 |
| TOTAL | S/. 133,194 |
| Promedio | S/. 11,100 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC

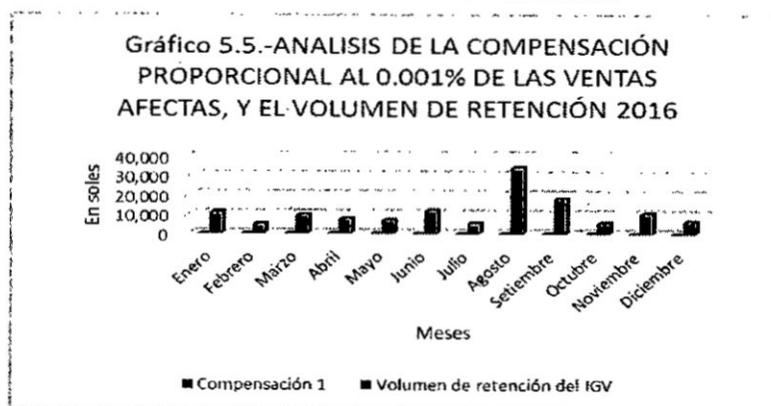


En la tabla y gráfico N°5.4 se observa el volumen de la retención del IGV del 2016, declarada y pagada a SUNAT cada mes por la empresa. Se observa que alcanza un importe promedio mensual de S/.11,100 soles. Se observa que el volumen de retención es más alto en agosto del 2016 debido al incremento de la demanda de productos afectos a retención. El importe anual 2016 llegó a S/. 133,194 soles.

c.- Análisis estadístico de la hipótesis específica 1:

| Tabla N° 5.5 | | |
|--|----------------|------------------------------|
| ANALISIS DE LA COMPENSACIÓN PROPORCIONAL AL 0.001% DE LAS VENTAS AFECTAS , Y EL VOLUMEN DE RETENCIÓN DEL 2016(EN SOLES). | | |
| | Compensación 1 | Volumen de retención del IGV |
| Enero | 37 | 11,085 |
| Febrero | 17 | 5,162 |
| Marzo | 32 | 9,685 |
| Abril | 26 | 7,696 |
| Mayo | 23 | 7,004 |
| Junio | 40 | 11,989 |
| Julio | 19 | 5,574 |
| Agosto | 113 | 34,042 |
| Setiembre | 60 | 18,032 |
| Octubre | 20 | 5,872 |
| Noviembre | 35 | 10,529 |
| Diciembre | 22 | 6,524 |
| TOTAL | S/. 444 | S/. 133,194 |
| Promedio | S/. 37 | S/. 11,100 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC



Realizando un procesamiento estadístico según la información de tabla N° 5.5, en una distribución "t" student, y

para la demostración y comprobación de la hipótesis específica 1, se ha planteado como estrategia las hipótesis mutuamente excluyentes:

Ho: La compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas incide negativamente en el volumen de retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Ha: La compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas incide positivamente en el volumen de retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Los resultados obtenidos del procesamiento estadístico para la hipótesis específica 1, son los siguientes:

| RESUMEN | |
|--|-------------|
| <i>Estadísticas de la regresión</i> | |
| Coefficiente de correlación múltiple | 0.999955236 |
| Coefficiente de determinación R ² | 0.999910474 |
| R ² ajustado | 0.999901521 |
| Error típico | 80.28287432 |
| Observaciones | 12 |

| ANÁLISIS DE VARIANZA | | | | | |
|----------------------|--------------------|-------------------|---------------------------|-------------|--------------------|
| | Grados de libertad | Suma de cuadrados | Promedio de los cuadrados | F | Valor crítico de F |
| Regresión | 1 | 719875055.6 | 719875055.6 | 111689.2306 | 1.41536E-21 |
| Residuos | 10 | 64453.39909 | 6445.339909 | | |
| Total | 11 | 719939509 | | | |

| | Coefficientes | Error típico | Estadístico t | Probabilidad | Inferior 95% | Superior 95% | Inferior 95.0% | Superior 95.0% |
|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|----------------|----------------|
| Intercepción | -70.97708281 | 40.67326875 | -1.745054799 | 0.111569578 | -161.6027731 | 19.6486075 | -161.6027731 | 19.64860754 |
| Variable X1 | 301.904786 | 0.903367263 | 334.1993875 | 1.41536E-21 | 299.8919583 | 303.917614 | 299.8919583 | 303.9176137 |

ECUACION:

| | | |
|--|--|--|
| Y1= -70.98+301.90X1 | | |
| Y1 es volumen de retención del IGV | | |
| X1 es la compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas | | |

Del análisis correlacional, se observa que existe una relación directa entre las variables, es decir si una variable se incrementó la otra variable también incrementó su valor, y se determina por la ecuación señalada anteriormente.

Para validar las hipótesis requerimos contrastar los resultados obtenidos, por lo que se consideró un nivel de confianza del 95% ($\alpha=0.05$), y 11 grados de libertad, determinando que t_t ("t" de tabla) es 1.796.

Asimismo, de los cuadros estadísticos en mención se observa que t_c ("t" calculado) es 334.20.

Por lo tanto, como $t_c > t_t$, rechazamos la hipótesis nula.

En consecuencia, queda confirmada la hipótesis alterna: La compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas incide positivamente en el volumen de retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

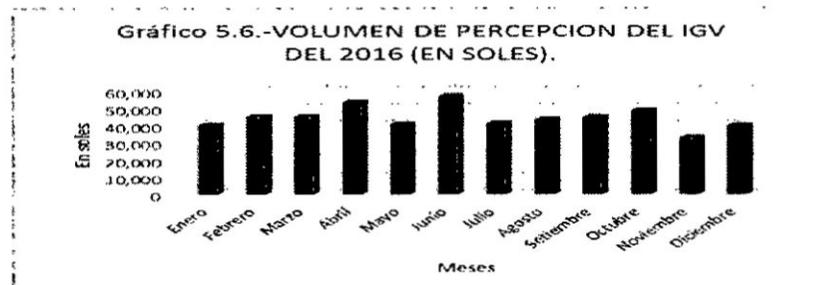
5.2 Resultados de la hipótesis específica 2:

a.- Análisis de la variable independiente X2: Compensación equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT

a.1.- Compensación equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT como percepción de IGV

| Meses | Volumen de percepción del IGV |
|-----------------|-------------------------------|
| Enero | 40,340 |
| Febrero | 45,253 |
| Marzo | 45,311 |
| Abril | 53,628 |
| Mayo | 40,849 |
| Junio | 57,021 |
| Julio | 41,297 |
| Agosto | 43,519 |
| Setiembre | 44,954 |
| Octubre | 48,882 |
| Noviembre | 33,034 |
| Diciembre | 40,165 |
| TOTAL | S/. 534,253 |
| Promedio | S/. 44,521 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC

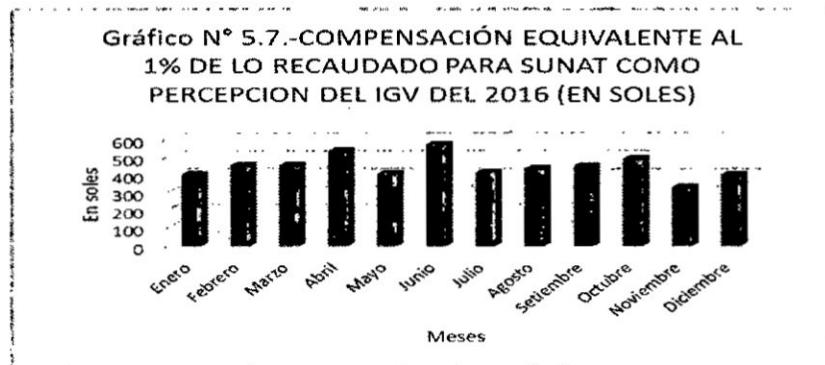


De la tabla y gráfico N° 5.6 , se puede observar el volumen de la percepción de IGV como base para poder calcular nuestra

propuesta de compensación tributaria, según la siguiente tabla.

| Tabla N° 5.7 | |
|--|-----------------------|
| COMPENSACIÓN EQUIVALENTE AL 1% DE LO RECAUDADO PARA SUNAT COMO PERCEPCION DEL IGV DEL 2016 (EN SOLES) | |
| Meses | Compensación 2 |
| Enero | 403 |
| Febrero | 453 |
| Marzo | 453 |
| Abril | 536 |
| Mayo | 408 |
| Junio | 570 |
| Julio | 413 |
| Agosto | 435 |
| Setiembre | 450 |
| Octubre | 489 |
| Noviembre | 330 |
| Diciembre | 402 |
| TOTAL | S/. 5,342 |
| Promedio | S/. 445 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC



De la tabla y gráfico N° 5.7 , se observa la compensación equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT como percepción del IGV. Es decir, se ha aplicado el 1% al importe del volumen de percepción bruto de cada mes del 2016. Se observa que tenemos un importe de compensación promedio

por mes de S/. 445 soles, y un importe anual de S/. 5,342 soles.

b.- Análisis de la variable dependiente Y2: Volumen de la percepción del IGV

b.1.- Volumen de la percepción del IGV

De la tabla y gráfico N° 5.6 de la página 103, se observa el volumen de percepción del IGV como variable dependiente Y2. Se observa que las percepciones más altas son de los meses de abril y junio 2016, debido a la demanda de los clientes de la empresa de dichos productos afectos a percepción. Y el valor promedio mensual es S/. 44,521 soles. Y el importe anual llegó a S/. 534,253 soles.

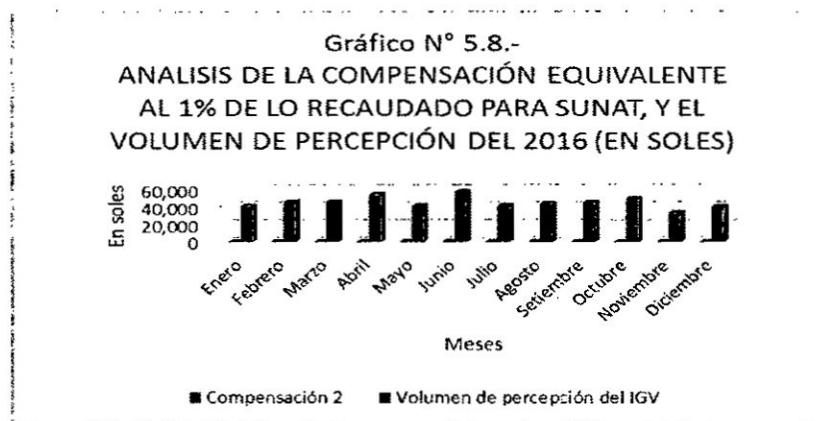
c.- Análisis estadístico de la hipótesis específica 2:

Tabla N° 5.8

ANÁLISIS DE LA COMPENSACIÓN EQUIVALENTE AL 1% DE LO RECAUDADO PARA SUNAT, Y EL VOLUMEN DE PERCEPCIÓN DEL 2016 (EN SOLES).

| | Compensación 2 | Volumen de percepción del IGV |
|-----------------|------------------|-------------------------------|
| Enero | 403 | 40,340 |
| Febrero | 453 | 45,253 |
| Marzo | 453 | 45,311 |
| Abril | 536 | 53,628 |
| Mayo | 408 | 40,849 |
| Junio | 570 | 57,021 |
| Julio | 413 | 41,297 |
| Agosto | 435 | 43,519 |
| Setiembre | 450 | 44,954 |
| Octubre | 489 | 48,882 |
| Noviembre | 330 | 33,034 |
| Diciembre | 402 | 40,165 |
| TOTAL | S/. 5,342 | S/. 534,253 |
| Promedio | S/. 445 | S/. 44,521 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC



Realizando un procesamiento estadístico según la información de tabla N° 5.8, en una distribución "t" student, y para la demostración y comprobación de la hipótesis

específica 2, se ha planteado como estrategia las hipótesis mutuamente excluyentes:

Ho: La compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide negativamente en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Ha: La compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide positivamente en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Los resultados obtenidos del procesamiento estadístico para la hipótesis específica 2, son los siguientes:

| RESUMEN | |
|---|-------------|
| <i>Estadísticas de la regresión</i> | |
| Coeficiente de correlación múltiple | 0.999986186 |
| Coeficiente de determinación R ² | 0.999972371 |
| R ² ajustado | 0.999969608 |
| Error típico | 35.01896363 |
| Observaciones | 12 |

| ANÁLISIS DE VARIANZA | | | | | |
|----------------------|--------------------|-------------------|---------------------------|------------|--------------------|
| | Grados de libertad | Suma de cuadrados | Promedio de los cuadrados | F | Valor crítico de F |
| Regresión | 1 | 443848369 | 443848369 | 361932.889 | 3.96192E-24 |
| Residuos | 10 | 12263.27814 | 1226.327814 | | |
| Total | 11 | 443860632.3 | | | |

| | Coefficientes | Error típico | Estadístico t | Probabilidad | Inferior 95% | Superior 95% | Inferior 95.0% | Superior 95.0% |
|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|----------------|----------------|
| Intercepción | 24.02472109 | 73.9185868 | 0.325015969 | 0.75186651 | -140.676154 | 188.725596 | -140.676154 | 188.7255962 |
| Variable X 1 | 98.95670224 | 0.164486852 | 601.6085848 | 3.9619E-24 | -98.59020269 | 99.3232018 | 98.59020269 | 99.32320178 |

ECUACION:

| | | | |
|---|--|--|--|
| $Y2 = 24.02 + 98.96X2$ | | | |
| Y2 es volumen de percepción del IGV | | | |
| X2 es la compensación equivalente al 1% de lo recaudado por SUNAT como percepción | | | |

Del análisis correlacional, se observa que existe una relación directa entre las variables, es decir si una variable se incrementó la otra variable también incrementó su valor, y se determina por la ecuación señalada anteriormente.

Para validar las hipótesis requerimos contrastar los resultados obtenidos, por lo que se consideró un nivel de confianza del 95% ($\alpha=0.05$), y 11 grados de libertad, determinando que t_t ("t" de tabla) es 1.796.

Asimismo, de los cuadros estadísticos en mención se observa que t_c ("t" calculado) es 601.61

Por lo tanto, como $t_c > t_t$, rechazamos la hipótesis nula.

En consecuencia, queda confirmada la hipótesis alterna: La compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide positivamente en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

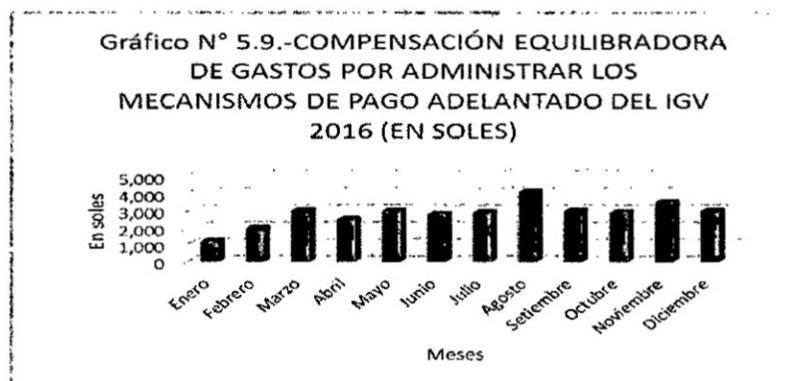
5.3.-Resultados de la hipótesis específica 3:

**a.-Análisis de la variable independiente X3:
Compensación equilibradora de gastos.**

**a.1.- Compensación equilibradora de gastos generados
por administrar los mecanismos de pago adelantado.**

| Tabla N° 5.9 | |
|--|-------------------|
| COMPENSACIÓN EQUILIBRADORA DE GASTOS POR ADMINISTRAR LOS MECANISMOS DE PAGO ADELANTADO DEL IGV 2016 (EN SOLES) | |
| Meses | Compensación 3 |
| Enero | 1,200 |
| Febrero | 2,000 |
| Marzo | 3,000 |
| Abril | 2,500 |
| Mayo | 3,000 |
| Junio | 2,800 |
| Julio | 2,900 |
| Agosto | 4,100 |
| Setiembre | 3,002 |
| Octubre | 2,900 |
| Noviembre | 3,500 |
| Diciembre | 3,000 |
| TOTAL | S/. 33,902 |
| Promedio | S/. 2,825 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC



En la tabla y gráfico 5.9 de la página 109, se observa la compensación equilibradora de gastos del 2016, donde se señala los gastos generados por la administración de los mecanismos de pago adelantado del IGV como agente de retención y percepción, como pago de personal, impresiones de comprobantes, pago de multas, capacitaciones al personal, mejora del software de la empresa y otros, según reporte contable de la empresa. Se observa que el gasto más alto corresponde a agosto 2016. Y tenemos un promedio mensual de gastos de S/. 2,825 soles. El gasto anual 2016 fue S/. 33,902 soles. Esta compensación tributaria consiste en el reconocimiento de los gastos realizados por la empresa.

b.-Análisis de la variable dependiente Y3: Volumen de retención y percepción del IGV

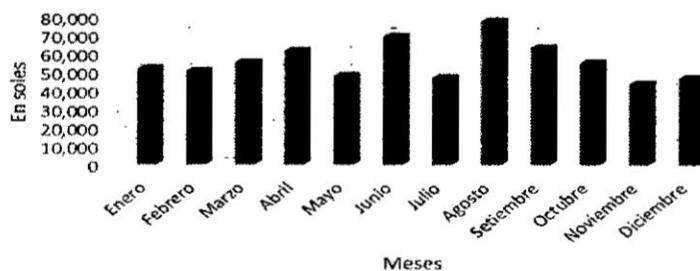
Tabla N° 5.10

VOLUMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IGV DEL 2016 (EN SOLES).

| Meses | Volumen de retención y percepción del IGV |
|-----------------|---|
| Enero | 51,425 |
| Febrero | 50,415 |
| Marzo | 54,996 |
| Abril | 61,324 |
| Mayo | 47,853 |
| Junio | 69,010 |
| Julio | 46,871 |
| Agosto | 77,561 |
| Setiembre | 62,986 |
| Octubre | 54,754 |
| Noviembre | 43,563 |
| Diciembre | 46,689 |
| TOTAL | S/. 667,447 |
| Promedio | S/. 55,621 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC

Gráfico N° 5.10.-VOLUMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IGV DEL 2016 (EN SOLES)



En la tabla y el gráfico N° 5.10 de la página N°111, tenemos la suma del volumen de retención y percepción del IGV declarados a SUNAT el 2016, que representa a los mecanismos de pago adelantado del impuesto general a las ventas. El punto más alto es agosto del 2016 por la mayor demanda de los clientes de los productos gravados con retención y percepción. Tenemos un promedio mensual de S/ 55,621 soles, y un importe anual de S/. 667,447 soles.

Se observa los puntos más altos son agosto y junio 2016 por la demanda de los clientes de los productos afectos a retención y percepción.

c.- Análisis estadístico de la hipótesis específica 3

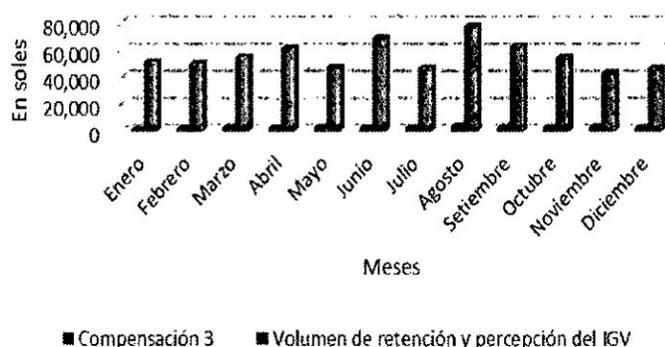
Tabla N° 5.11

ANALISIS DE LA COMPENSACIÓN EQUILIBRADORA DE GASTOS Y EL VOLUMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IGV 2016 (EN SOLES).

| | Compensación 3 | Volumen de retención y percepción del IGV |
|-----------------|-------------------|---|
| Enero | 1,200 | 51,425 |
| Febrero | 2,000 | 50,415 |
| Marzo | 3,000 | 54,996 |
| Abril | 2,500 | 61,324 |
| Mayo | 3,000 | 47,853 |
| Junio | 2,800 | 69,010 |
| Julio | 2,900 | 46,871 |
| Agosto | 4,100 | 77,561 |
| Setiembre | 3,002 | 62,986 |
| Octubre | 2,900 | 54,754 |
| Noviembre | 3,500 | 43,563 |
| Diciembre | 3,000 | 46,689 |
| TOTAL | S/. 33,902 | S/. 667,447 |
| Promedio | S/. 2,825 | S/. 55,621 |

Fuente: Agroindustria Santa Maria SAC

Gráfico N° 5.11.-ANALISIS DE LA COMPENSACIÓN EQUILIBRADORA DE GASTOS Y EL VOLUMEN DE LA RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IGV



Realizando un procesamiento estadístico según la información de tabla N° 5.11 de la página 113, en una distribución “t” student, y para la demostración y comprobación de la hipótesis específica 3, se ha planteado como estrategia las hipótesis mutuamente excluyentes:

Ho: La compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos incide negativamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Ha: La compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos incide positivamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Los resultados obtenidos del procesamiento estadístico para la hipótesis específica 3, son los siguientes:

| RESUMEN | |
|--|------------|
| <i>Estadísticas de la regresión</i> | |
| Coefficiente de correlación múltiple | 0.31488864 |
| Coefficiente de determinación R ² | 0.09915486 |
| R ² ajustado | 0.00907034 |
| Error típico | 10466.5924 |
| Observaciones | 12 |

| ANÁLISIS DE VARIANZA | | | | | |
|----------------------|--------------------|-------------------|---------------------------|------------|--------------------|
| | Grados de libertad | Suma de cuadrados | Promedio de los cuadrados | F | Valor crítico de F |
| Regresión | 1 | 120579774.1 | 120579774.1 | 1.10068702 | 0.318809163 |
| Residuos | 10 | 109549555.7 | 109549555.7 | | |
| Total | 11 | 1216075331 | | | |

ECUACION:

| |
|---|
| $Y3 = 42311.33 + 4.62X3$ |
| Y3 es Mecanismos de pago adelantado del IGV |
| X3 es la compensación equilibradora de Gastos por administrar los mecanismos de pago adelantado |

Del análisis correlacional, se observa que existe una relación directa entre las variables, es decir si una variable se incrementó la otra variable también incrementó su valor, y se determina por la ecuación señalada anteriormente.

Para validar las hipótesis requerimos contrastar los resultados obtenidos, por lo que se consideró un nivel de confianza del 95% ($\alpha=0.05$), y 11 grados de libertad, determinando que t_t ("t" de tabla) es 1.796.

Asimismo, de los cuadros estadísticos en mención se observa que t_c ("t" calculado) es 1.049

Por lo tanto, como $t_c < t_t$,

aceptamos la hipótesis nula.

En consecuencia, queda confirmada la hipótesis nula: La compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide negativamente en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

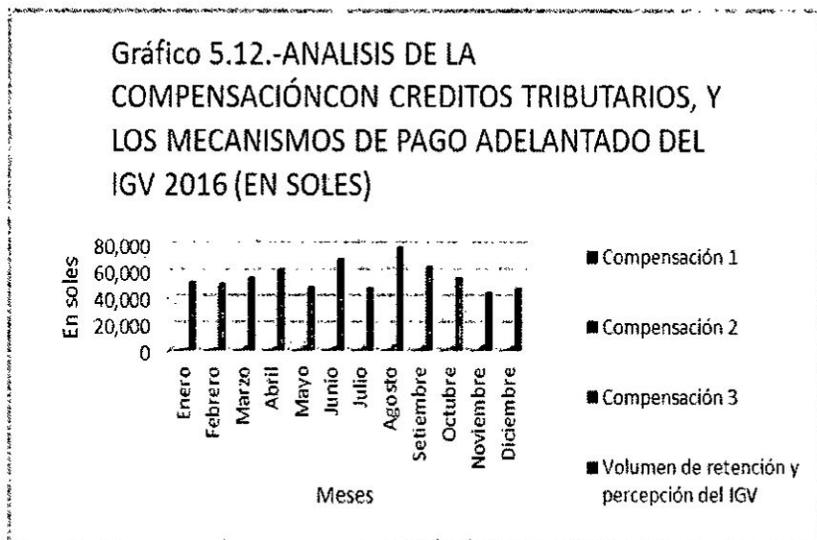
5.4. Resultados de la hipótesis general:

Tabla N° 5.12

ANÁLISIS DE LA COMPENSACIÓN CON CREDITOS TRIBUTARIOS, Y LOS MECANISMOS DE PAGO ADELANTADO DEL IGV 2016 (EN SOLES).

| Meses | Compensación 1 | Compensación 2 | Compensación 3 | Volumen de retención y percepción del IGV |
|-----------------|----------------|------------------|-------------------|---|
| Enero | 37 | 403 | 1,200 | 51,425 |
| Febrero | 17 | 453 | 2,000 | 50,415 |
| Marzo | 32 | 453 | 3,000 | 54,996 |
| Abril | 26 | 536 | 2,500 | 61,324 |
| Mayo | 23 | 408 | 3,000 | 47,853 |
| Junio | 40 | 570 | 2,800 | 69,010 |
| Julio | 19 | 413 | 2,900 | 46,871 |
| Agosto | 113 | 435 | 4,100 | 77,561 |
| Setiembre | 60 | 450 | 3,002 | 62,986 |
| Octubre | 20 | 489 | 2,900 | 54,754 |
| Noviembre | 35 | 330 | 3,500 | 43,563 |
| Diciembre | 22 | 402 | 3,000 | 46,689 |
| TOTAL | S/. 444 | S/. 5,342 | S/. 33,902 | S/. 667,447 |
| Promedio | S/. 37 | S/. 445 | S/. 2,825 | S/. 55,621 |

Fuente: Agroindustria Santa María SAC



Realizando un procesamiento estadístico según la información de tabla N° 5.12 , y para la demostración y comprobación de la hipótesis general, se ha planteado como estrategia las hipótesis mutuamente excluyentes:

Ho: La compensación con créditos tributarios incide negativamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV, en la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Ha: La compensación con créditos tributarios incide positivamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV, en la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

Los resultados obtenidos del procesamiento estadístico para la hipótesis general, son los siguientes:

| RESUMEN | |
|--|-------------|
| <i>Estadísticas de la regresión</i> | |
| Coefficiente de correlación múltiple | 0.996618945 |
| Coefficiente de determinación R ² | 0.993249321 |
| R ² ajustado | 0.990717816 |
| Error típico | 1012.998932 |
| Observaciones | 12 |

| ANÁLISIS DE VARIANZA | | | | | |
|----------------------|---------------------------|--------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------|
| | <i>Grados de libertad</i> | <i>Suma de cuadrados</i> | <i>Promedio de los cuadrados</i> | <i>F</i> | <i>Valor crítico de F</i> |
| Regresión | 3 | 1207865996 | 402621998.7 | 392.355302 | 0.000000005 |
| Residuos | 8 | 8209334.695 | 1026166.837 | | |
| Total | 11 | 1216075331 | | | |

| | Coefficientes | Error típico | Estadístico t | Probabilidad | Inferior 95% | Superior 95% | Inferior 95.0% | Superior 95.0% |
|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|----------------|----------------|
| Intercepción | -719.2959175 | 2658.612319 | -0.270553142 | 0.79358383 | -6850.066919 | 5411.475084 | -6850.066919 | 5411.475084 |
| Variable X 1 | 312.0051468 | 13.43880018 | 23.21674128 | 1.2583E-08 | 281.015218 | 342.9950756 | 281.015218 | 342.9950756 |
| Variable X 2 | 101.4512508 | 4.820490762 | 21.0458345 | 2.7283E-08 | 90.33517918 | 112.5673224 | 90.33517918 | 112.5673224 |
| Variable X 3 | -0.218403516 | 0.507919064 | -0.42999669 | 0.67854616 | -1.389666979 | 0.952859946 | -1.389666979 | 0.952859946 |

ECUACION

$$Y = -719.30 + 312.001X1 + 101.45X2 - 0.218X3$$

Y es Mecanismos de pago adelantado de IGV

X1 es la compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas

X2 es la compensación equivalente al 1% de lo recaudado por SUNAT como percepción

X3 es la compensación equilibradora de Gastos por administrar los mecanismos de pago adelantado

De la hipótesis principal se obtuvo como resultado que existe un valor crítico de F de 0.000000005 de que pueda ocurrir la hipótesis nula, en consecuencia se confirma la hipótesis alternativa: La compensación con créditos tributarios incide positivamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV, en la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

CAPÍTULO VI:

6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados

6.1.1. Hipótesis Específica 1

La hipótesis específica 1 a probar ha sido la siguiente:

La compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas incide positivamente en el volumen de retención del IGV, de la empresa Agroindustria Santamaría SAC, Surco, en el año 2016.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el capítulo 5, según la tabla y gráfico N° 5.5 y resultados estadísticos de las páginas 100 al 103, con análisis estadístico en una distribución "t" student, se estableció la relación de dependencia directa entre las variables compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas, y volumen de retención del IGV; por lo se rechazó la hipótesis nula y quedo comprobada la hipótesis alterna.

6.1.2 Hipótesis Específica 2

La hipótesis específica 2 a probar ha sido la siguiente:

La compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide positivamente en el volumen de percepción del IGV de la empresa Agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el capítulo 5, según la tabla y gráfico N° 5.8 y resultados estadísticos de las páginas 106 al 109, con análisis estadístico en una distribución "t" student, se estableció la relación de dependencia directa entre las variables compensación equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT, y volumen de percepción del IGV; por lo se rechazó la hipótesis nula y quedo comprobada la hipótesis alterna.

6.1.3. Hipótesis Específica 3

La hipótesis específica 3 a probar ha sido la siguiente:

La compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos incide positivamente en los mecanismos de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV) en la empresa Agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el capítulo 5, según la tabla y gráfico N° 5.11 y resultados estadísticos de las páginas 113 al 115, con análisis estadístico en una distribución “t” student, y considerando que los mecanismos de pago adelantado del IGV se mide por el volumen de retención y percepción del IGV, no se logró establecer la relación de dependencia directa entre las variables compensación equilibradora de gastos, y volumen de retención y percepción del IGV; debido a que se aceptó la hipótesis nula, y se rechazó la hipótesis alterna.

6.1.4. Hipótesis general

La hipótesis general a probar ha sido la siguiente:

La compensación con créditos tributarios incide en los mecanismos de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV), en la empresa Agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el capítulo 5, según la tabla y gráfico N° 5.12 y resultados estadísticos de las páginas 116 al 119, y considerando que los mecanismos de pago adelantado del IGV se mide por el volumen de retención y percepción del IGV, se estableció la relación de dependencia directa entre las variables compensación con créditos tributarios, y volumen de retención y percepción del IGV; debido a que se rechazó la hipótesis nula, y se confirmó la hipótesis alterna.

Por tanto, según se demuestra en las hipótesis específicas 1,2 y 3; se logró contrastar y verificar al 100% el objetivo general y la hipótesis planteada, por lo que queda automáticamente probado que existe una relación entre las variables de estudio como son la compensación con créditos tributarios y los mecanismos de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV).

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares

En primer lugar tenemos a los estudios internacionales:

a) En la tesis de maestría de Quintero Tahis (2007); el autor solo demuestra que la aplicación de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (esto es en Venezuela y en el Perú será el impuesto general a las ventas) afecta negativamente en el flujo de efectivo de la empresa, porque deberá cumplir con el pago de las detracciones, en fechas establecidas, antes que a sus proveedores. Sin embargo, no analiza la posibilidad de una compensación contra la retención del impuesto.

b) En la tesis de maestría de Vielma, Vianel (2008), el autor analiza los efectos administrativos y financieros del consorcio SIMCO, derivados de la condición de sujeto y agente de retención del IVA, demuestran que se extendieron los procesos administrativos, por lo que se debió adoptar al personal a nuevos programas, contratando a personal con estudios especializados en materia tributaria, generando más gastos administrativos. Sin embargo, no analiza la posibilidad de una compensación contra la retención del impuesto.

c) En la tesis de maestría de Pérez, Greicy (2010).-el investigador señala que la demora de la administración tributaria para devolver los saldos a favor de las retenciones del IGV solicitadas, afecta al

flujo de caja al cierre de cada mes. Sin embargo, no analiza la posibilidad de una compensación contra la retención del impuesto.

En segundo lugar tenemos a los estudios nacionales:

d).-En la tesis de maestría de Alva Chávez, Elman (2010); el autor señala que desde el año 2002, las empresas vienen colaborando, ad honorem, sin cobrar nada por los servicios prestados, con la SUNAT en la recaudación de los impuestos, conforme a los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV (retenciones, percepciones y deducciones), los cuales vienen ocasionando diversos problemas a los contribuyentes, generándoles sobrecostos y restándoles competitividad, afectando la liquidez de las empresas. Sin embargo, no analiza la posibilidad de una compensación contra la retención y percepción del impuesto.

e).- En la tesis de maestría de Castillo Gomero, Donato Amador (2015), el autor señala que el Régimen de Percepciones del IGV sí tiene implicancia en la liquidez de las empresas del sector combustible de Lima; y que del Análisis de los Estados Financieros se determina que influye negativamente en el capital de trabajo neto, en los indicadores de liquidez corriente, prueba absoluta, en la rentabilidad del activo y la rentabilidad neta sobre las ventas. Sin embargo, no analiza la posibilidad de una compensación contra la percepción del impuesto.

f) En la tesis de maestría Ticona Mendoza, Gabriela (2015), la autora señala sobre el sistema de retención del IGV que los principios tributarios constitucionales de legalidad y de reserva de ley que actúan como un límite al ejercicio de la potestad tributaria del Estado no han sido respetados; y que la responsabilidad solidaria afecta las

obligaciones tributarias de los agentes de retención. Sin embargo, no analiza la posibilidad de una compensación contra la retención del impuesto.

CAPÍTULO VII:

7.- CONCLUSIONES

- A. Se ha determinado que una compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas inciden positivamente en el volumen de retención del impuesto general a las ventas (IGV), por lo que a mayor compensación tributaria se podrá pagar un mayor volumen de retención del IGV para SUNAT, debido a que con una compensación a favor del contribuyente siempre el importe final a pagar es menor; por lo que se necesita la creación de una compensación tributaria especial por el gobierno central en las empresas que son agentes de retención, y que será una compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas a retención.
- B. Se ha determinado que una compensación equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide positivamente en el volumen de percepción del impuesto general a las ventas (IGV), por lo que a mayor compensación tributaria se podrá pagar un mayor volumen de percepción del IGV para SUNAT, debido a que con una compensación a favor del contribuyente siempre el importe final a pagar es menor; por lo que se necesita la creación de una compensación tributaria especial por el gobierno central en las empresas que son agentes de percepción, y que será una compensación equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT como percepción.
- C. Se ha determinado que una compensación equilibradora de gastos incide negativamente en los mecanismos de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV), y estos mecanismos de pago adelantados se miden por el volumen de retención y percepción, por lo que a mayor compensación tributaria no habrá un mayor volumen de retención y percepción a pagar; por lo que se necesita realizar mayores investigaciones sobre la utilidad de la creación de

una compensación tributaria especial bajo la forma de compensación equilibradora de gastos incurridos por administrar estos mecanismos de pago adelantado en las empresas que son agentes de retención y percepción a la vez.

- D. Diversos estudios sobre los mecanismo de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV) como la retención y percepción, realizados por investigadores del Perú y de Venezuela, han demostrado que estos inciden directamente en la liquidez de las empresas, porque generan problemas de aumento de sobrecostos y falta de liquidez de caja, afectando negativamente en el capital de trabajo neto de las empresas que son agentes de retención y percepción del impuesto general a las ventas (IGV), por lo que a mayor volumen de retención o percepción a pagar habrá mayor problema de liquidez en dichas empresas; por lo que se necesita la creación de una compensación tributaria especial por el gobierno central, debido a que con una compensación a favor del contribuyente siempre el importe final a pagar a SUNAT es menor

CAPÍTULO VIII:

8. RECOMENDACIONES

- A. Proponer la creación de una compensación tributaria especial por el gobierno central en las empresas que son agentes de retención del impuesto general a las ventas (IGV), y que será una compensación proporcional al 0.001% de las ventas afectas a retención.
- B. Proponer la creación de una compensación tributaria especial por el gobierno central en las empresas que son agentes de percepción, y que será una compensación equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT como percepción.
- C. Proponer la realización de mayores estudios sobre la utilidad de creación de una compensación tributaria especial por el gobierno central en las empresas que son agentes de retención y percepción a la vez, y que será una compensación equilibradora de gastos incurridos por administrar estos mecanismos de pago adelantado.
- D. Proponer la realización de mayores estudios o investigaciones sobre los mecanismos de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV) como la retención y percepción, referente a la creación de una compensación tributaria especial por el gobierno central para eliminar o disminuir los problemas de aumento de sobrecostos, y falta de liquidez de caja, que afectan el capital de trabajo neto de las empresas que son agentes de retención y percepción.

CAPÍTULO IX:

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Libros y archivos:

- Alva Matteucci, Mario (2011); *“Análisis para la aplicación del crédito fiscal del IGV, “*. Lima, Pacifico Editores. Actualidad empresarial.
- Cabanellas de Torres, Guillermo (2002),” *Diccionario Jurídico elemental*”. Buenos Aires. Editorial Heliasta SRL
- Córdova Arce, Alex (2006); *“Aspectos técnicos del impuesto general a las ventas: necesidad de preservarlos”*. Libros en homenaje a Armando Zolezzi Moller. Lima. Editorial Palestra.
- Huamachuco Venegas, Henry; Rodríguez Figueroa, Jorge (2015); *“Metodología de la investigación en las organizaciones”* (primera edición). Lima, editorial Summit.
- Mateo (1991), citando a Blumenstein, *Comentarios a la Ley General Tributaria y líneas para su reforma*, Libro homenaje al Prof. Dr. D., Fernando SAINZ DE BUJANDA, vol. II. ED. IEF, Madrid, 1991, p. 1047.
- Plazas Vega, Mauricio (1998); *“El impuesto sobre el valor agregado,”* Santa Fe de Bogotá. Segunda edición, editorial Temis SA..
- Ramírez, Alejandro (1985), *Derecho tributario sustantivo y procedimental*, editorial Temis, Bogotá.
- Rodríguez Dueñas, Cesar (1999), *“La imposición al consumo en el Perú, análisis y perspectivas,”* ponencia presentada en el Primer Congreso Institucional el día 18 de noviembre de 1999. IFA-PERU.

- Tafur Portilla, Raúl (1995), "*La tesis Universitaria*", Lima. ed. Mantaro, 1ed.

Revistas de investigación:

- Ayala Zavala, Pascual (2012) *Contabilización del régimen de retenciones del IGV*, Revista Actualidad Empresarial N° 264 - Primera Quincena de Octubre 2012
- Lozada, José (2014), "*Investigación aplicada: definición, propiedad intelectual e industria*", Cienciamérica , N° 03, diciembre 2014, pag 34-39. Centro de Investigación en Mecatrónica, Sistemas Interactivos. Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Pichincha, Ecuador. También se puede encontrar en la página web <http://www.uti.edu.ec/documents/investigacion/volumen3/06Lozada-2014.pdf>

Páginas de internet de investigación:

- Torres Marrón, Freddy Juan (2010), *Compensación*; Apuntes, opiniones y reflexiones en Derecho Tributario y Administrativo, <http://freddytorresmarron.blogspot.pe/>

Tesis de investigación:

Tesis internacionales:

- Perez, Greicy (2010); tesis papa optar el el título de Especialista en Gerencia Tributaria: "*La gestión contable de las retenciones del impuesto*

al valor agregado y su impacto en los resultados financieros en los contribuyentes especiales. Caso de estudio: Almacenes Frigoríficos del Centro, CA. Venezuela, Universidad de Carabobo.

- Quintero Tahis (2007); tesis grado para optar por el grado de Magister en Gerencia mención Finanzas: *"Impacto financiero de la retenciones del impuesto al valor agregado, en el flujo de efectivo de la empresa CVG Electrificación del Caroni, CA"*. Venezuela, Universidad Nacional experimental de Guyana.
- Vielma, Vianel (2008), tesis para optar al grado de especialista en Ciencias Contables, mención Tributos, Área Rentas Internas: *"Efectos de la retención del impuesto al valor agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención caso de estudio: consorcio "servicios de ingeniería, mantenimiento, construcción y operaciones" (SIMCO)"*. Venezuela, Universidad de los Andes.

Tesis nacionales:

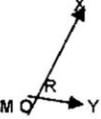
- Alva Chávez, Elman (2010); tesis para optar el grado de Magister en Política y Gestión Tributaria: *"El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007-2008"*. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Castillo Gomero, Donato Amador (2015), tesis para optar el grado de maestría en contabilidad mención en Tributación: *"Implicancia de las percepciones del IGV en la liquidez de las empresas del sector combustible de Lima – 2014"*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Ticona Mendoza, Gabriela (2015), tesis presentada para optar el grado académico de magister en contabilidad tributación y auditoría: *"Sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014"*. Tacna – Perú. Universidad Privada de Tacna.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA (ANEXO 1)

COMPENSACIÓN CON CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y LOS MECANISMOS DE PAGO ADELANTADO DEL IGV, EN LAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

| <u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u> | <u>OBJETIVOS</u> | <u>HIPOTESIS</u> | <u>VARIABLES E INDICADORES</u> | <u>MUESTRA</u> | <u>DISEÑO</u> | <u>TECNICAS E INSTRUMENTOS</u> |
|--|---|---|---|--|---|---|
| <p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿De qué manera la compensación con créditos tributarios incide en los mecanismos de pago adelantado del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>PE1: ¿Cómo incide la compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas en el volumen de retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016?</p> <p>PE2: ¿De qué manera la compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016?</p> <p>PE3: ¿Cómo incide la compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos en los mecanismos de pago adelantado del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL Verificar cómo la compensación con créditos tributarios incide en los mecanismos de pago adelantado del IGV, en la empresa Agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>OE1: Analizar la incidencia de la compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas en el volumen de retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.</p> <p>OE2: Analizar la incidencia de la compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.</p> <p>OE3: Comprobar la incidencia de la compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos en los mecanismos de pago adelantado del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL La compensación con créditos tributarios incide positivamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV, en la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>HE1: La compensación con créditos tributarios proporcional al 0.001% de las ventas afectas incide positivamente en el volumen de retención del IGV, de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016</p> <p>HE2: La compensación con créditos tributarios equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT incide positivamente en el volumen de percepción del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.</p> <p>HE3: La compensación con créditos tributarios equilibradora de gastos incide positivamente en los mecanismos de pago adelantado del IGV de la empresa agroindustria SANTA MARIA SAC, Surco, en el año 2016.</p> | <p>VARIABLES INDEPENDIENTES</p> <p>X: Compensación con créditos tributarios.</p> <p>Indicadores X1: Proporcional al 0.001% de las ventas afectas. X2: Equivalente al 1% de lo recaudado para SUNAT. X3: Equilibradora de gastos.</p> <p>Y: Mecanismos de pago adelantado del igv</p> <p>Indicadores Y1: Volumen de retención. Y2: Volumen de percepción.</p> | <p>Población: Empresas agroindustriales del distrito de Santiago de Surco en el año 2016</p> <p>Muestra: La empresa comercial agroindustria SANTA MARIA SAC en el año 2016</p> | <p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de la investigación Diseño: Descriptivo, correlacional..</p> <p>El diseño se diagrama de la siguiente manera</p>  <p>Dónde: M = Muestra</p> <p>X= Compensación con créditos tributarios.</p> <p>Y= Empresas que administran los mecanismos de pago adelantado del igv R= Relación de variables O=Observación</p> | <p>TECNICAS</p> <p>Observación Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Guía de Observación de información contable: -Formulario virtual 626 agentes de retención - Formulario virtual 697 agentes de percepción - Formulario virtual 621 IGV y renta mensual</p> <p>Registro de información.</p> |